

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//14.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1755 / 1757

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 58 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

J. M. J. Cauzalauaca año del 755 =

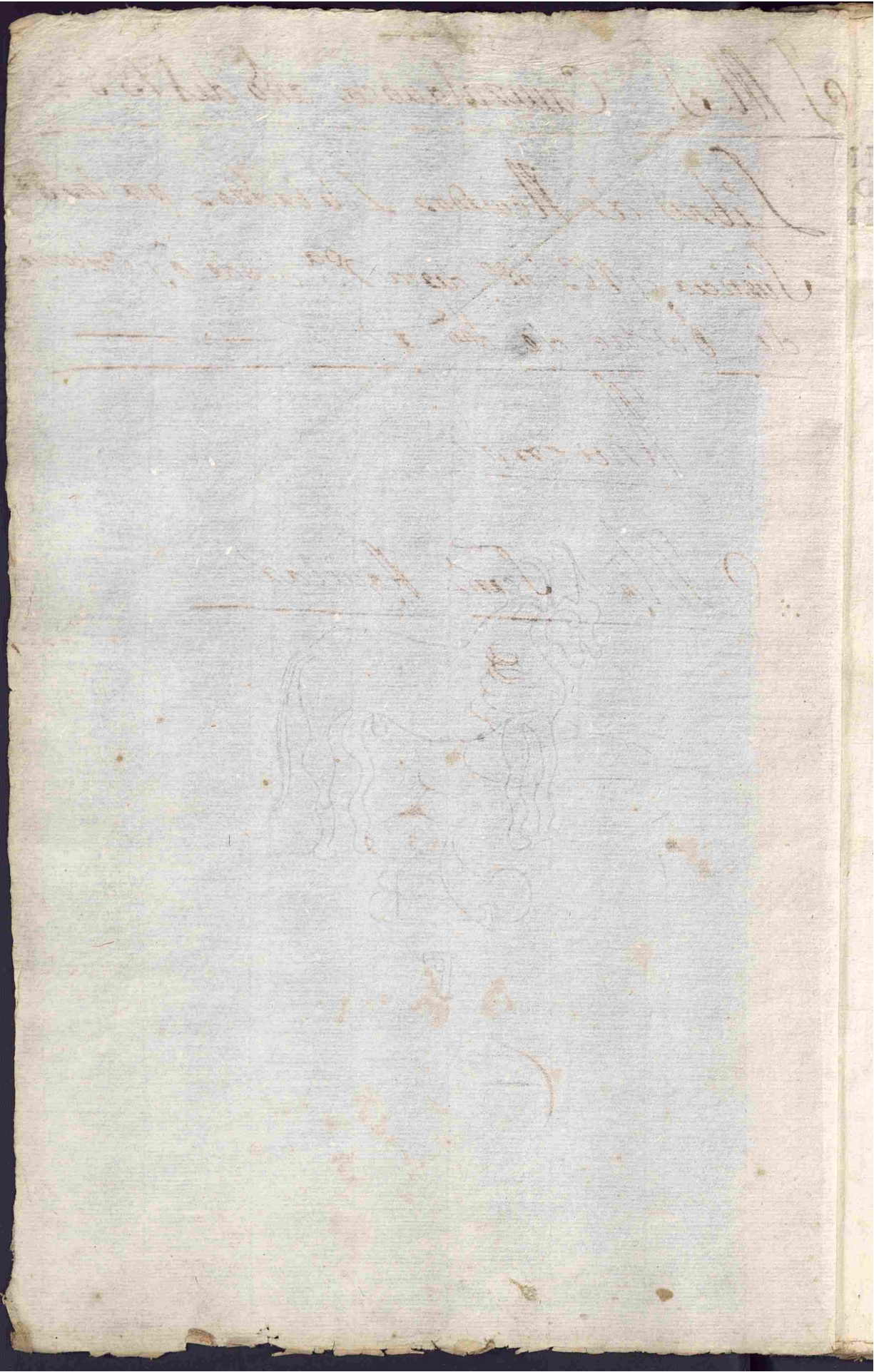
Libro de Acuerdos celebrados por los S^{rs}
Justicia y Procurador desta P^a desde o^o y Catorce
de Octubre de dho año

Ante mi

Miguel Fernz Aguilar



re me
VAI
VEE
ACIE
Y S
Cau
demi
Calca
Rodrigo
ales de
qu
de
qui con
emeros
Sindu
sus ses
may des
el bien e
larse e
el n
sus ca
recepto
ales po
aqu
cise p
co tenoz
Soluzi
o rales
ad y s
ndola p
donde
zino o
ta etiol



ESTADO QUARTO - VENT
ESTADO QUARTO - VENT
ESTADO QUARTO - VENT
ESTADO QUARTO - VENT
ESTADO QUARTO - VENT



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE NARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO.

II
D
II



Para despachos de oficio quarto. msa.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO,**

Acuerdo para nombrar Conde N.º de Cauzabau. en Veinte dias del
Mes de Barbero mes de octubre de mill setecientos Quinta
y cinco d. los señs Justicia y Reximientos que a esta
firmaron estando en Cauido con la solemnidad acostumbrada,
sin oficial de Barta, ni Sangrador, siendo como es ~~una~~
cosa tanpuzia en todos los pueblos pues de no haverlo se le
sigue grand vexacion a todo el Comun, por cuias raxon
mas se haze preciso tocar Susseo para este ministerio, y
hallandose como se halla en ~~esta~~ y al presente Joseph Va
lladares, Vizcero de la N.º de Monseñor a la solizidad desta
plaza hauiendo conferido sus Mtes con el R.º feido so
bre este caso acordaron que por que sista la plaza desta
Barbero y Sangrador se le de por este primer año y por su
trabajo, y por aiuda de costa en sus vezias las cantida
des siguientes

Primera mte Lira d. de V.º de los propios de concejo

Item quatro fan. de trigo Aquenta de otros Lira d. de V.º
Con los qualis dno y Comonum.º dho Joseph Valladares se ope
rio a serbir a la plaza, y sus Mtes. de se luego de la conpacion
y acordaron se le asista con todo lo que se relaciona p.º su
Suavidad, y para que constase lo firmaron, y el dho Joseph
Valladares de y fee =

M.º de la Com.º de Mis Rodri
Calderron y Gaspar
Joseph Valladares
Ante mi
Miguel Ferrn
y Aguilar

DE
SILLO
SILLO
SILLO



Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. Legible fragments include: "de la...", "de la...", "de la...", "de la...".

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. Legible fragments include: "de la...", "de la...", "de la...".

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. Legible fragments include: "de la...", "de la...", "de la...".



SELO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QVENTE Y CINCO.

Acuerdo p.^o Nombrian / Conla V.^a de Cauzalau.^{ca} en quince dias del
 predicador quaresmal / mes de Ma^o de mill setec.^{tos} Zingta y cinco años
 vos señores Mathias Muñoz calderon Al.^o ordinario y unico
 p.^o S.M. de ella, y Felix Rodriguez Navarro, y Joseph Shea Rodrig-
 quez Presidentes p.^o y unicos Capitulares en su Ayuntamiento
 to, estando juntos en el Conla Solemnitad de su esc.^o p.^o
 para las cosas pertenecientes al buen gobierno de esta p.^o
 clidieron que en atención a hazerse ya porizo a sus Mercedes el
 nombrar Predicador quaresmal, p.^o la que viene del año proxi-
 mo Venidero de Zingta y seis, para la captica^o de la Doc-
 trina Christiana, y proponer la palabra Divina a los Vecinos
 deste Pueblo; Estando Como estan sus M.^{as} Impugnados
 de la suficiencia, y circunstancias que concurren en el
 Mui D.^o P.^o Fray Pedro Muecas, Religioso en la Regular
 Observancia de N.^o P.^o San Juan. Residente en el con.^o de
 S.^o San Benito de la N.^o de Segura de Leon, asi de Religioso
 como de Capenencia, desde luego sus M.^{as} le nombrari por
 tal Predicador quaresmal, p.^o que en la d.^{ta} quaresma es p.^o lig
 la doctrina como ha d.^{ta} y demas que sea de su obligac.^o p.^o
 dicando los Sermons de tabla que asido costumbre en las
 antecedentes, Señalandole de sueldo por d.^{ta} quaresma
 L.^{os} y Zingta m.^{os} que se le ha de dar por esta d.^{ta} con-
 to demas que fuere necesario p.^o su manutencion segun
 costumbre, y deste Acuerdo mandaron sus M.^{as} selles
 pache de ratificac.^o de nombram.^o por el presente ss.^o y lo fir-
 maron =

Mathias Muñoz
 Calderon
 Felix Rodriguez
 Navarro
 Joseph Shea
 Rodriguez
 Antonio
 Miguel Ferrn
 Aguilar

Acuerdo p. Compostura / Carta V. de Cauzalau. en onzedias del mes de Du
el Relox;

de mill sezes. Dingt. y Zinco años los Sincos Justicia y Re
xim.º qui a Naxo firmaron, estando juntos en Ajiuntam.º
Con la Solemnidad de su Estilo; dixeron que en atencion a hallar
se el Relox desta V.º parado, por estradas compuestas, y siendo como
es el Reloxen duto el Pueblo, y en mismo de Cargo de la V.º su
Compostura, Acordaron sus Mra. Vnammes y con firmas num
ne discrepanze, se de pachi Libum.º para que duto cau
dale mas pronto que se hallase en el Concejo, sede el que
sea necesario p.ª dta Compostura, y haviendo tratado de
ella con Franz.º Montano Maestro Texafero practico, e
teligente en esta materia segun estan informados sus Mra.
quidaron con feridos en que por dta Compostura se les
de dar la caridad de sus Tunos d. V.º quedando en car
go de dho Maestro la composura del espresado Relox por el te
mine de quatro años ^{gratuitam.º} con obligat.º que p.ª ello hade otorgar
Asimismo Acordaron sus Mra. se busquen tres o quatro
bestias de cargo de V.º p.ª la conduzion del telax, y duma
Instrum.º de dtho Relox, ala V.º de Segura de Leon de don de
es Vizino dtho Maestro, por havielo pedido asi, p.ª que con tra
sor a reglo, y Compostura digo propiedad se haga dta compo
tura, y para que hazi conste lo firmaron = Ota V.º = qu
ziram.º Siempre que sede componga = V.º =

Misioneros / Asimismo Acordaron sus Mercedes, que, en atencion a ha
verse en esta V.º sus Padres Misioneros, los que han venido
graxiosa m.º de su Voluntad, sede de dthos na, y por mo
do de hazer se, quinta y dos d. V.º p.ª una libra de tauca
y diez y ocho d. ala Iglesia Parroquial desta V.º p.ª dos
libras de cera p.ª alumbrar a nra Madre de Aguas santas
que traen dthos Misioneros, por paracion de sus Misiones
que hazen la caridad de Dingt. d. V.º de los que sede
pachara libram.º p.ª el M.º de concejo, y lo firmaron = O
V.º = Juno y m.º = V.º = ^{gratuitam.º} que sede componga = V.º =

Mat.º menor / Col de xonff / Mis Rodri / Jph Sanchez / Rodrig.º /
que Naua / Mra.º Ferriz / Mra.º

Acuerdo p. nombrar
May. de las Cofradías

En la V. de Sauzalau, en veinte y ocho dias del
mes de Dñe del año de mill setez. Lngta y Linco, Los sus

Justicia y Rexim. de ella Juntos en su Ayuntamiento como
lo acordaron, para efecto de fazer la Eleccion de los
May. de las Cofradías desta V. que han de ser sus admi-
nistraciones en el año proximo venidero de Lngta y seis
Con la asistencia de D. Juan. Pez. Rubio Cura de la
Parro quial desta V. y hauiendo todos reflexionado
con atencion, y Cuidado lo que les parezio mas combenir
se p. el mejor acuerdo desta Eleccion pasaron a fazer
la condisiucion de sufero en la forma y manera sig.

Iglesia

Primera m. de Religio por May. de Iglesia a
D. Juan. Pez. Rubio Cura de esta Iglesia
Parro q. quin la Azepto Voluntaria m.

San Benito

Por May. de S. Benito, a Fernando Mu-
noz Calderon.

Animas

Por May. de la Cofradia de Animas a D.
Pedro Navarro Pro.

Remedios

Por May. de Nra Señora de los Remedios
a Joseph Pez. Borrallo.

S. Antonio
de Padua

Por May. de S. Antonio de Padua a
Joseph Diaz.

S. Antonio
Abad.

Por May. de S. Antonio Abad a Pedro
Fernz Bicho.

Hospital

Por May. del Hospital a Joseph Cordero.

Misericordia

Por May. de la Misericordia a Thomas Do-
minguez Sacristan.

Rosario

Por May. de Nra S. del Rosario a D. Diego
Rodriguez Aguilar Pro.

Maximas

Por May. de los S. Maximas a D. Melchior
Schelutz el quimico.



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Fueron los Superiores que sus Magestades han venido por Combeniense nombrados para este efecto a los quales y a cada uno de ellos por si Insolidum se les da poder cumplido el necesario por su Dño p^{ra} que administraron Cobran y distribucion, los bienes y Rentas de su respectiva Compañia, Hebando cuenta y Razon entocdo sobre quiseles en carga la con dencia, aguiens de las para su otra nombrados p^{ra} que les comese, y don su cuenta al final del año, y no quizesan en sus empleos comparezcan dentro del termino de treinta dia cada la q^{ta} forma de los Caudales de sus administraciones con aparezcan de apremio, y que todo se ponga por fee p^{ra} los efectos que comberga, y lo firmaron =

Matias Muñoz
Caldeser
D^{no} Juan de
Quintero

Mis Rodri
gues Novas

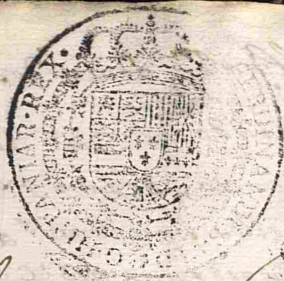
José Sanchez
Nacanga

Miguel Ferraz
E. Aguilar

N^{on}

En este dia hizo saber las Elecciones hechas a los señores aqui convenidos en sus personas de fee =

Aguilar



SELO QVARTO. ALO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Acuerdo para
Elexiõs...

En la V.^a de Causa lauaca en Vinte y ocho dias
del mes de Dize de mill setecientos Lenta y cinco de los
señores Martin Muñoz Caluaga Alc. ordinario y unico
por S. Mag.^o desta V.^a y Felix Rodriguez, y Joseph Ruiz Rodriguez
Residuos pp.^{os} y unicos Capitulares en su Ayuntamiento estando
en el, con asistencia de Pedro Diaz Basero Sindico Procurador, y
la mayor parte de labradores, y señores desta V.^a todos para efecto
de elejir õs la lagua de barbecha en este año proximo
venidero de Lenta y seis, y muerdo de Residuos, tratados
y confesado todo lo que contiene en este asunto, ala Validad
y Venificio de la Dehesa y sus Arregados, todos unanimes
y conformes niemine discrepanze, se combiniaron, y concertaron
en que se huchase la õs p.^a la barbecha de dho año, de aquel
cabo del Arroyo de la Vaca, como es cañadas del Pueblo, Val-
de fernando, Caluache, y Casa de Juan Perez, todos Arre-
gados adha dehesa, dando principio desde el camino
de abajo que va ala V.^a de la falera, ala dha de dho cami-
no contra el Valde fernando, p.^a viniendo arodos que asi en-
Proza como en calma haian de quedar las Maras de mejor calidad
a Maras, y rebal los endonde sepudan y deban hazer segun y
como se p.^a viene, en la Instruccion que trata sobre la Conserva-
zion de Mones, con aya de su muerdo de daños y perjuizos, y
bajo los mismos haian de sacar y saquir el mones de las V.^a
adas de bazo de las Encinas, p.^a que no padezcan agrauio para
Cuyo reconocimiento desde luego se nombra a Joseph Barasa, ya
xpl. Navarro, a fin de que aduirtidos de los daños que se causen
en quedar Maras, quemar las V.^a adas, como asi mismo en los Con-
tes, que estos se haian de hazer con el mejor arreglo, de quier
ra asus Mercedos p.^a probea de medio lo que combenga

Sobu Cuios asunto Selo encarga su obligaz. admitidos
 de que disimulandolo y no eludiendolo, dando quenta de
 do lo que sea a V. M. de la providencia, sean res-
 ponsables a todo, y se proceda contra ellos igual m. a lo
 que haia lugar, y respecto de hallarse presentes a este act
 que dazon de ello entendidos, y firmo el que supo con su m. y
 y la mayor p. de veinte la tradones que se hallaron
 presentes, y supieron lo hizieron segun
 y como lo vieron por con rumbo de do
 do lo qual doy fee=

Mathias Navar ~~Alis. Rodri~~ J. Sanchez
 - Cel. de ... ~~gus Navar~~ Mod. de ...
 R. de ... ~~San barasa~~
 Joseph de ...
 Joseph de ...
 Juan ...
 Domingo ...
 Juan ...
 Antonio ...
 Miguel ...
 Aguilan ...



Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO Q.VARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QUENTA Y CINCO.



Para despachos de oficio quatroms.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.**

Acuerdo para buscar / Con la V.^a de Fauralau.^a en ochodias
Dineros pasados } del mes de henro de mill secc.^{tos} Longra
y seis d. Los s.^{tes} Justicia y Recim.^{to} de ella, asauid
Los s.^{tes} Mathias Muñoz Calderon Alc.^{de} ordinario, y Vni-
co por Subst.^g en ella, y Feliz Rodriguez, y Joseph M^{te} Ro-
driguez Residentes p^{ros} y Vnicos Capitulares en su Ayun-
tam.^{to} estando en el Conla Solemnidad de su escto, de
Jeron; Inpor quanto esta V.^a se halla nezesada de buscar
algunas m^{as} para cubrir el real Valim.^{to} de Mitad de Ardu-
tios Congue se halla descubierta, oy dia, en Arca Realis, acua-
ta preension se halla Juz Recpro en esta V.^a por Cuias
Razon se le haze puziso a esta, buscar Caudales para
cubrir este adeudo hasta la Cantidad que nezesario sea
para otro pago, aguenta del fuero de Vellora de la montana
ra Venidena deste presente año, y demas propios desta
Villa, y para que esto tenga efecto, acuatam y otorgan
sus mercedes, baya a esta Solizitud el Señor Feliz Ro-
driguez, aquién para ello como tales Capitulares lea
el poder nezesario por d^o, con testim.^{to} deste Acuerdo, en
Vista del qual adonde quiera que por tin tenga, busque
la Cantidad que sea nezesaria para la paga de otro des-
cubrimto, y por cuenta del proprio aproucham.^{to} de
Voras en la Venidena Promanua, y en su Razon, otorgue
en n^{re} deste Ayuntamiento la Correspondiente Escripura
obligando a el y sus propios, y Heras, a su Cumplim.^{to} con
todas las firmes, Validaciones, Renunciaciones de Leyes
que por tin serengar, para la seguridad del quibuse

La expresada Cantidad, p[er] para todo ello, y lo an[te] y p[er]
pendiente, segun, y en la forma que el caso lo pide, aunque
aqui no se declare, si de d[ic]ho beneficiario mayor especialidad
ese mismo le dan y entregan al d[ic]ho Sr. Feliz Rodriguez Nau
rio, Contador libre, franco, y real don[de] y por este asi lo
condaron, y firmaron por Reuemi el d[ic]ho S[en]or [?]
D[ic]ho Garcia m[un]do D[ic]ho, x[er]o Garcia Casiano, y Juande Chau[?]
Aguilar Vecinos de esta [?]

Matheo muenor
Calderon
Christo Rodri
Gues Nava

Jos Sanchez
Rodriguez

Anuemi.
Miguel Ferriz
Aguilar

Sr. Feliz Con el expresado D. Juan y liquidada y sea recojerable
Dho Sr. Feliz recibo, o recibo q. el expresado D. S. Lengua desta p. da
dele el resguardo correspond. de la cantidad q. por liquidacion
resulta contra esta N. Como asi mismo le entregara el expresado
Sr. Feliz este q. le otorgamos q. lo colog. Con dho resguardo como
tambien de los dho. millrs. de V. que de p.ri. entregare dho. D.
Juan al mencionado Sr. Feliz por q. del fruto de Vellora de la
sa. oial desta N. del que se expresa en este p.ri. año para que de
guixidad pueda otorgar y otorgue en nra. desta Villa la exp. p.
dho. q. Necesario sean sobre este asunto a favor del expresado
D. Juan de Honerion con las Clausulas, Vinculos, y firmes q. en
dho. necesario, las quales quixen y consuntien sean tan firmes y va-
didas como si de hallaran o existieran otorgadas y demas de con-
dades de puestas q. leyes de estos Reynos para q. lo que en obligacion
y o cuando necesario traigan a p.ri. a la execucion contra los bu-
nos frutos, y rentas de este Consejo q. ha de obligar en dho. nra.
forma, y finalm. se p.ri. en esta razon todo q. esta Villa honer
y honer p.ri. presente siendo p.ri. para todos ellos anexo y dep.
dierte, aung si aqui no se dictora, si de dho. necarita mayor espe-
lidad, le dan p.ri. en tan Cumplidos q. por falta del requirito de
constancia, q. no vaia expresada, no de de hazer y obrar to-
q. ocurra, y sea necesario endto, y Contoda libe, fianca, y gra-
administracion, y al Cumplim. y firmes de lo que en su Va-
tud fuere p.ri. y obrado por dho. Sr. Feliz Rodriq. Navarro ob-
gan los propios, frutos, y rentas de este Consejo havidos, y p.ri.
haver en dho. forma de Cuyo acuerdo poder mandaron su dho.
se libre testimo. asi lo acordaron y firmaron siendo presente
Juan de Chavez Aguilar, Xp.oval Garcia Castano, y Pedro de
un Donallo V. desta N.

M. de S. M. N. S. Rodri
Cal de S. M. N. S. Navarro

R. S. J. O. P. I. M. V.

Juan Sancho
Rodriq. Navarro

Antemi
Miguel Ferriz
Aguilar

Acuerdo p.^a Venda
el Vinazo de Juncos
que esta al sitio de la
herra de Maza

En la V.^a de Cuenca la uaca en Nueve y seis dias del mes de
Arenas año de mil setecientos y cinco y seis Los S.^{tes} Mathias
Alonso Calderon M.^o ordinario y unico por su Mage.^{stad} Real

Feliz Rodriguez Arriaga, y Joseph Fernandez Rodriguez Procurador
y Vicos Capitulares en su Ayuntamiento todos con voz y voto es-
tando en el Contado de Lemdad de su estilo para efecto de esta
ta y con feia las cosas tocantes al Vin de esta Republica
todos unanimes y conformes nemine discrepante, dijeron que
en atencion a hallarse esta V.^a deprimida con ciertos y diferentes
Cuidos que en ella se tiene sin aliar mas recuso para su alivio
que el Valerse de sus propios y otras dilig.^{as} que p.^a este efecto se han
practicado, en cuya virtud devian acordar, y acordaron sus Mage.^{stad} f.
Respecto de tener este conceso un Vinazo de buena calidad
de dos fanegas de trigo en sembradura del sitio de la herra de Maza
que linda con camino que va a Zafra, y Texado de Salgo, el que
es y nutil este conceso lo uno por su mala calidad, y lo otro por
no sembrarse mas que de ocho a ocho años, por esto ventar el
que se sembrar quando mas las Delimitas de trigo, que se venda
Sacandose app.^a Subastat.^a por el termino del dia en el que se ad-
miran las posturas pufas y Mesuras Remarandose en el ma-
yor postor, quien se le otorgue su escriptura de Venta con res-
puesta para su seguridad obligando los propios frutos y ventar-
dese conceso a su semam.^{to} con inclusion de los autogenera Tazon
se firmasen, y por este asi lo acordaron y firmaron sus Mage.^{stad}

Acuerdo de
a Dehesilla

Don si a cordaron sus Mage.^{stad} que en atencion a que Juan Fernandez
Veziro de la V.^a de Balencia a comparecido ante sus Mage.^{stad} y pe-
dido se le conceda Vizenca p.^a pastar con el ganado Linca por
el termino de un mes en el sitio que dicen la dehesilla, que ayeron
andose por esta parte la cantidad de diez mil y siete. Solo conceda
dha Vizenca por el termino expresado lo que se le ha a saca
para dho efecto asi lo acordaron y firmaron sus Mage.^{stad} I se de-
viente q. otros diez mil. Son por el acomodo del pedazo de monte que se
le señalo por dho dho =

Mathias Calderon = M.^o ordinario
Feliz Rodriguez Arriaga
Joseph Fernandez Rodriguez
Rodrigo Arriaga
Miguel Fernandez

Non

En seis dias del mes de Febrero año de mil setecientos y cinco y seis no-
ri figue la propiedad oncia que antezede a Juan Fernandez Veziro de la
V.^a de Valencia, y estante al presente en esta en su persona
Doy fee =
Aguiar



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Acuerdo para nombrar fiscal

Mañana de causa labaca en quince dias del mes de Setiembre año de mill setez. Lenta y seis. Los S. Mathias Muñoz Calderon Alcaide ordinario y unico por Sumaria desta N.ª Feliz Rodriguez Navarro, y Joseph Thuz Rodriguez Verdones pp.ª y unicos Capitulares en su Ayuntamiento. Junto en el Conlatolemnitico desu cargo dixeran: que enencion a hora se pruziso el nombrar fiscal de la Real Justicia para la defensa de los negocios y Casos que toquen ala Real Jurisdiccion y otras causas que se o fuerzan en favor de la Vindicta pp.ª acordaron sus M.ªs se nombre para este efecto a Luis Casual Vizcaino desta N.ª a quien mandaron se le haga sueldo para que depre y sus honorarios de su cargo de quanto correspondan al oficio fiscal pp.ª su cumplimiento sin que se especifique dano en esta N.ª y honrosos de los que resulten por su omision, y estando todos unanimes y conformes asilo acordaron y firmaron =

Mathias Muñoz Calderon y Luis Rodriguez Navarro
Joseph Thuz Rodriguez Verdones
Rodriguez Antemud
Miguel Fernandez Aguilar

Chugo y mediantes Notefique Chize saue el nombramiento de fiscal a Luis Casual Vizcaino desta N.ª y visto por el sus dicho dixo: azopraba, y azoprote dicho cargo y oficio, y sus aldis, y una cruz en forma de die de N.ª. vien y firmo de dicho cargo defendiendo la Real Jurisdiccion con todos los Casos que ocurran, ejecutando quanto correspondan a el oficio que azoprado haia y lo firmo de que yo el 65.º do y fe =

Luis Casual Vizcaino

Antemud
Miguel Fernandez Aguilar

Acuerdo para vender el terreno de la casa de la Comandancia

En la N.ª de causa labaca en el dia del mes de Setiembre año de mill setez. Lenta y seis. Los S. Mathias Muñoz Calderon Alcaide ordinario y unico por Sumaria desta N.ª Feliz Rodriguez Navarro, y Joseph Thuz Rodriguez Verdones pp.ª y unicos Capitulares en su Ayuntamiento estando en el Conlatolemnitico

de su estilo, dejaron quepa quanto para cumplir con la Instrucion, y
 con el Real Cedula de Moneda. Se hizo preciso Realizar los sitios, que mas se
 desian, en la dicha dehesa de Santa Cruz, y siendo como es uno de ellos el sitio
 de la Solanilla Junto al Chaves de la Peña, y la Yntermedia del Val de
 do; Acordaron sus M^{tes}. que para este efecto se diese el Real
 cedula, para que en el termino de seis dias, limpien y Realizen los
 que puedan, dejando a Marco los frutos de mejor aprovecho.
 y para que ninguno alegue de Ignorancia, se diese por el Alcaide
 ordinario, y que esta diligencia se execute con asistencia de los

Nombra^m. Feliz Rodriguez, y lo firmaron
 de Pl^o. de la Real Audiencia acordaron sus M^{tes}. se nombren por Pl^o. de las
 s^{ras}. Hermandades, a Antonio Suez, y a Gregorio Rodriguez Leon, Mo^{ros}
 de Solares y Vecinos desta V. respecto de haver cumplido
 do, y espisado en sus empleos los antecedentes, en fin de Diciembre
 del a. proximo pasado de Zingta y Zenco, y mandaron sus
 M^{tes}. se les haga sueldo para que acepten y Juan Cumplir bien
 y fiel^{te}. con sus empleos, quienes hallandose presentes, y
 sentados en su Abierta, y haciendo otros actos todos en
 señal de posesion, se les entrego una Vara para que les sirva
 de Insinia, todo lo qual ejecutaron en señal de posesion
 y juraron a Dios y una Cruz en forma de señal de Real
 y ejercer bien fiel y legal mente con dicho oficio, co
 mo asi mismo de Zelar los terminos, y evitar todo lo
 que les correspondia, y dadas quenta a sus M^{tes}. dello que o
 curra, y lo firmaron con sus M^{tes}. doy fee

M^{tes}. de M^{tes}. Calderon y ~~...~~ Jph Sanchez
 Calderon y ~~...~~ Rodasquez
 Andremd.
 Miguel Ferriz
 Aguilar

N^{on}. / Luego Incontinenti hice saber y notifico la supradic
 videncia que antecede a Gregorio Dominguez Aguilar
 ordinario delo que queda acordado doy fee =
 Aguilar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVESENTA Y OCHO.

Acuerdo para nombrar reparadores de la Real Caxa y otras contribuciones Reales

En la V.ª de Cauzalauaca en quince dias del mes de Marzo año de mill seiscientos y ochenta y ocho los S.ªs Justicia, y Procurador de ella que abades firmaron, estando en forma de Caxa

en las Casas Consistoriales como lo han de uso y costumbre; dijeron; que respecto de ser llegado el tpo. en que se ha de preciso hacer los reparamientos de Alcaualas, Millones, y demas contribuciones Reales que sean necesarias para este presente año; y para que lo susodho tenga cumplido efecto, diuini acordar y acordaron sus M.ªs. senor tambien para este asunto a Thomas de Aquilar, Pedro Peuz Bonrallo, Joseph Barrasa, y Domingo Dominguez Vecinos desta V.ª y susperos de los mas Praxeros e y nax ligentes que sus M.ªs. Consideraron p.º este caso, a quienes se les haze saua para que acyren y suen dho cargo, y para que veniendo presentes los recados Conduzentes del principio adhos reparam.º todo lo qual rubaron sus M.ªs. por Combeniente acordado asi; y lo firmaron ante el presente 33.º de yee =

Thomas Muñoz, Nic. Rodri Col de xon, y ques Haue

Joh Sanchez, Modroque, Anselmo, Miguel Ferriz, Aguilera

Suplemento y Aceptacion

En esta V.ª dia mes y año dho hice saua la providencia que antezede a Thomas de Aquilar, Pedro Peuz Bonrallo, Joseph Barrasa, y a Domingo Dominguez Conquines de enuende y visto por los susodhos el nombram.º que en ellos se a hecho dijeron

lo aceptaban, y aceptaron en la misma forma que piden, y Jurasen
 a Dios nro Señor, de ^{su} ~~su~~ ^{señal de cruz} ~~señal de cruz~~, y exercerlo bien fiel y legalmente
 sin fraude ni Colusion alguna segun su leal saber y entender
 que es lo que duxon por Reyusara que firmaron de y fe-

Pedro Perez **Thomas de Aquilano**
 Bossa de Joseph de Miguel de
 dominico de mendez Aguilano

Acuerdo Nombram.^{to}
 de Sufeto que pidan los
 dias festivos p.^{ta} los S.^{tos}
 Lugares de Jerusalem

En la N.^a de Pauza Bauaca en diez dias del mes de
 Mayo año de mill sezes.^{ta} y seis, los S.^{tos} Ma-
 stros Juan Calderon Alc. ordinario y unico por Subst.
 de ella Feliz Rodriguez Navarro, y Joseph Diaz Rodriguez
 ayudantes, y unico Capitalaris, todos con voz y voto en
 el juram.^{to} estando en el Corral de Lemnidas de su estilo, y con
 la asistencia de D. Fran. Pez Pubio Cura Venerificado de la
 Pausa qual desta N.^a para efecto de nombrar Sufeto de toda sa-
 tisfacion, que en los dias festivos de todo el año Salga Im-
 plorando en la puda Christiana la Limosna hostiatim a
 Gramos, Aceite, Vino, Pera, Lino, Sedas, y demas cosas corres-
 dientes de todo genero, para la Subsistencia de los S.^{tos} Lugares
 de Jerusalem, segun y en la fama que se pueve en el Despacho
 aqui inserto, expedido por el Sr. Provisor de la Yndia de Le-
 ona, en ella en los nueve de Marzo del presente año de la fha
 y poniendolo en execuzion, devian a cada, y acordaron sus
 M.^{as} que en atencion a que Joseph Caldero vezino desta N.^a e
 Sufeto de toda Satisfacion, y de las Condiciones, y Calidades ne-
 cesarias para este fin, se nombra para dho. Ministerio, el que por
 dha. Razon estava exento de qualquiera Mayordomia, y Cargos
 guardandole los fueros que corresponden de toda exencion, en
 fama que se pueve en dho. Despacho, a quien se le hazas a una pa-
 ra que lo azepte y Jure de Cumplir bien, y fielmente
 con dho. Cargo, Nebando Suquerra y Pazon, y teniendolo
 pronta dha. Limosna, para siempre que llegue el caso de
 enrugarla, al Comisario, o comisarios nombrados para es-

para la ~~causa~~ causa causa
H. I. C. C.

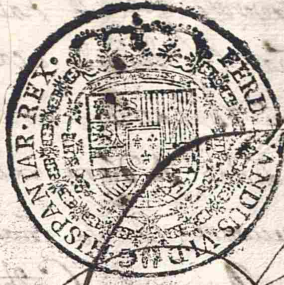
DE
DUTACIONE
PERSONARUM
DE
MAYORADO DE

No Thomas Dominguez Ferrer app. por autorizada app. y ordena
ca
ria Ferrer de esta de de Curataduría habiendo sido requerido con
el despacho de la Junta en su obediencia habiendo publicado con
modo del Mes de Mayo de este mes de Julio de este año de
na Paroch. de la de San Felipe de la Villa de San Felipe de
yuntamiento de San Felipe de la Villa de San Felipe de
de la Paroch. de San Felipe de la Villa de San Felipe de
dada de a saber Rodriguez Ferrer de la Villa de San Felipe de
de la Villa de San Felipe de la Villa de San Felipe de

Thomas Dominguez Ferrer

[Signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Concedido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y SEIS.

Fernando por la gracia de Dios Rey

de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de

Administrador perpetuo de la Orden, y Cavalleria de Santiago por su honrrada Apostolica. fues los Capitulares que acavais dixer en la Villa de

Caxta, y Provision se haga mencion: Saver, que ante los del nuestro

Consejo de las ordenes se nos hizo Relacion de la Representacion de

Representacion *quien es M. P. S. suenda. Relacione por los dos unicos Capitulares*

que hay en esta Villa la desinsecularion de Alcaides ordinarios de ella por la mal Consentos que se hallavan Con los que lo eran

de Junio N. A. difere au provision por sus Reales provisiones de Caxta y Sobra Caxta siendo la fra desta a diez y ocho de Junio

de este presente año, lagobezida en cinco de Julio por el aumento de practica de la Desinsecularion como gaxora de las diligencias

originales adjuntas de las que N. S. M. P. S. hallado el Cantar de San Filatos sueltos y de los con los pendientes para su caso y en el dlla intervencion de los sujetos en ellos N. S. M. P. S. aun

laminento de la Carta Cominacion, que se me impuso, poner la Jurisdiccion en mi por via de deposito la que sin en cargo

de mi abarrado de las ocupaciones de mi Caudal y no tener hueco para esta eleccion, acepte por hacer servicio a N. A. por

[Handwritten signature or mark]

Si podía como hasta agora lo he conseguido poner paz y quietud
los ánimos de estos Capitanes parados y Presentes que se hallan en
bastantemente descuidados; Cuius Circunstancias con la delo acaecido en
Dho Carraxo me ha parecido preciso con obligación poner en la
alta Consideración de V. A. para, que atendida se digre mandarme
lo que sea de su Real agrado, que executare, con la mas submisiva
y Ciega obediencia. He por Guarde y Prospera la Catholica Re-
al Persona de V. A. los muchos años, que la Cristianidad necesita
y lo suplico. Cavoria lavaca y Julio veinte y ocho de Mill seiscientos
Cinquenta y seis = Mathias Muñoz Calderon = Cuius Representacion
interior. Se mando juntar con los antecedentes que en ella se
han y que para el presente seal por quien se suplico lo que se
haga por Conveniente. y en Dicha Ciudad por Auto provido por los del Dho
Nuestro Consejo en el día Catorze de Enero pasado deste presente año
fue acordado entre otras cosas, que deviamos mandar librar una
nuestra Carta y Provision para vos en Person de lo que en ella
se haia mencion, y Nos tubimos por Bien. Por la qual es
Mandamos, que luego como la Reciviereis o con ella seais requerido
hagais Provision por este año al Dho Nuestro Consejo de Person de
triplecadas para Alcalde de esa Villa que allí es nuestra Volun-
tad, y no hagais lo contrario, Asa de la Huerra Menor, y de Cin-
quenta Mill maravedis aplicados para la Huerra Camara. Lo qual
mandamos aguar que el Dho es la Notifiquen y el testimonio
de ello. Dada en Madrid a veinte y tres de Marzo de Mill seiscien-
tos cinquenta y seis = Miguel de Sotomayor = D. Felipe Joseph Va-
lejo = D. Francisco de Aguirre y Juan = D. Pedro Ruiz y Lasa = Jo. D.
Juan; Antonio de Salzedo y Laguna = D. Camara del Rey Nuestro
La hizo escrevir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo
las ordenes = Registrada = Chanciller = Pedro Miguel de Dorre = Pedro
Miguel de Dorre =

Requerido

En la Villa de Cauzalavaca en veinte y cinco dias de mes de Abril

año de mill setecientos LXXII y seis, Yo Miguel Fernz Aguilas
D^{no} de Su Magestad J^{efe} del Juzgado y Ayuntamiento desta V.^a Regia Ci-
dad de S. Pedro de S. Juan de los Rios, y de su Real Audiencia, y de su
Real Despacho Real que antecede, a los S.^{tes} Mathias Muñoz Calderon
Alc. ordinario, y unico por Su Magestad de ella, Feliz Rodriguez Navarro
y Joseph Thz Rodriguez Provisiones perpetuas, y unicos Capitula-
res deste Ayuntamiento, y por sus M^{tes} Visto, oído, y entendido, lo
tomaron en sus manos, pesaron, y pusieron sobre sus Caudas, o bide-
réndolo con la veneracion, y debido Acatamiento, a Carta de su
Rey y Señal Natural, y en quanto a su execucion, y Cum-
plimiento dijeron sus M^{tes}: Segun el, Cumpla, y execute se-
gun, y como en dho Real Despacho se previene, y lo firmaron
Yo = Mathias Muñoz Calderon = Feliz Rodriguez Na-
varro = Joseph Thz Rodriguez = Miguel Fernz Aguilas

Eleccion

En cumplimiento de lo mandado en la Real Provision que
antecede por Su Magestad, y S.^{tes} del Real Consejo de las Indias,
sus M^{tes}: los S.^{tes} Mathias Muñoz Calderon Alc. ordinario y unico
por Su Magestad desta V.^a Feliz Rodriguez Navarro, y Joseph Thz Rodri-
guez Provisiones ^{perpetuas} y unicos Capitulares de ella, todos con
y uno en Ayuntamiento estando en el con la solemnidad acostum-
brada, pasaron sus M^{tes} a hacer la proposicion de personas
triplicadas para Alc. desta V.^a por este año segun y como se
previene en dha Real Provision, en la forma siguiente
Para el Alc. de primer voto nombraron sus M^{tes} todos unicos
y unanimes, y conformes, nemine discupante a los sujetos sig-
Julian Rodriguez Santana con tres votos
Andres Rodriguez Guerra con tres votos
Xpl. Garza Cristiano con tres votos
Y para el Alc. de segundo voto nombraron sus M^{tes} en
la misma conformidad a los siguientes
Juan Min Real con tres votos
Luis de Carrapl con tres votos
Xpl. Ballesteros el menor con tres votos
Los fueron los sujetos, que se vieron sus M^{tes} por conveniencia
el nombrar por sex votos vecinos y naturales desta V.^a y de la
Mejor Calidad, Prácticos, e inteligentes para dho ministerio
Con lo que concluyeron sus M^{tes} esta diligencia, y mandaron que dei-



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

ginal Inscrita Con dña Real Provision, todo Levado, y Sellado, en
manera que haga fea, Seremitan al dño real Consejo de dñe
de Vmarna, la Real Provision que antezede, para que en
su Vista, de laprovidencia que tenga por Conueniente, y sea de
su Real agrado, quedandose Con testimonio lveral de
todo para los efectos que combengan, y lo firmaron sus mñs

de qu go et 1756^{to} dñy fea En esta N.^a de Cauzabauca en nuue
dias del mes de Mayo de mill setec^{tos} Longta y seis = Mathias -
Munoz Calderon = Felix Rodriguez Navarro = Joseph Stiz -
Rodriguez = Amosman = Miguel Fernz Aguilar

on curda con dña Real Provision, y Diligencias a su continua
zion practicadas, aqui en todo me refiero, lasqu seremiten al
dño real Consejo de las dñas, para que en su Vista de laprovidencia
tua que tenga por conueniente, en fee deloqual lo dñno y
firmo en esta N.^a de Cauzabauca en diez dias del mes de Mayo
año de mill setec^{tos} Longta y seis =

Martin de Soria

Miguel Fernz Aguilar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Acuerdo Nombram^{to} de Diputado, Depositario depositos, y Com^{is}ionario de Bullas

En la V. de Cauzalauca en tres dias del mes de Junio año de mill setecientos Linta y seis. los S. Justicia

Señor Mathias Muñoz Calderon Plc. ordinario, y unico pro^{cur}ador Fiscal. Feix Rodriguez Navarro, y Joseph Thuz Rodriguez. N^{ro}do^{ro}res y unicos Capitulados en su Ayuntamiento estando en el Comta Solemnidad de su estilo, dixeron, que siendo como es el gado el tpo en que se hace preciso, nombrar Diputado, y Depositario de Posito, Seguri, y en la forma que se previene en el Capitulo dos de la Real Instruccion sobre la Mejor Conservacion, y aumento de ellos, duvan Acordar, y Acordaron sus M^{as} el nombrar y nombraron por Diputado de dho Posito al Sr Joseph Thuz Rodriguez, N^{ro}do^{ro}, y por Depositario, a Joseph Calvo, Vecino de esta Villa, en atencion a ser sujetos de las Facultades, practica, abono, e Indulgencia, que para dho efecto se requiere, aquiere Selo para saber, p^o que acepten, y Juran dho Cargo

Otro si Acordaron sus M^{as} se nombre y on Coteador de Bullas y para q^e tenga tpo de hacer dha Coteanza, a ~~Don~~ Don Doming^o Bullasano el Mayor, aquiere d^o Selo para saber, para su aceptac^on. y por este asi lo Acordaron determinaron y firmaron sus M^{as} ante mi el presente ss. de quido y fe

Mathias Muñoz Calderon

Feix Rodriguez Navarro

Joseph Sanchez Rodriguez

Miquel Sanz Aguilera

Non Regras y Juram^{to}

En dho dia mes y año dho non^o que chize saber la providen^{cia} que anexede a dho Bullasano Bullasano el Mayor Joseph Thuz Rodriguez y Joseph Calvo Vecinos de esta V. a cada uno por lo que les N^ospceda, y por quiere en dho, dixeron aceptaban, y aceptaron el nombrar

Acuerdo Nombram^{to} de May^{or}
de Consejo con el cargo de Procu-
rador Sindico G^{ral}, y Zeladores
de Ventas para este año de 1756:
desde el día 28 de Mayo de este año

2
Corte de la Caudalera en
Vinteyocho días del Mes de Mayo año
semil trecentos y cinco y media de San
do en Argentinam. Sumamedes Loff

señores Jurados y Res^{ta} de la Real Audiencia que a present^a lo com-
ponen Matheo Munoz Calderon Al^{caide} ordinario y Pri-
cofr^o Fr. M^{ateo} Felix Rodriguez Navarro y Joseph Ther. Rodriguez
y de V^{er}o. perpetuo Junco avon de Campaña Como lo han
de V^{er}o y Costumbre para tratar y conferir las cosas
tocantes y pertenecientes al Gobierno y Bien del
g^ubierno de este Reyno. D^{ix}eron, que en atención a que Pedro
Diaz Pasano May^{or} que ha sido de Consejo y Procurador, ha esp^{er}
do en su empleo, por lo que se haze preciso Nomb^{ra}re Jefe, que ob^{te}
ga d^{icho} Cargo, por lo que, y usando sus M^{er}itos del d^{icho} que en este
Caso le compete, como asimismo enzerado de los precedus Cali-
das y Circunstancias de Joseph Borrillo Vecino desta d^{icha} Venon
traban y nomb^{ra}ron, por tal Mayordomo con el Cargo de Procurador
Sindico g^{ral}, a quien se le haze saber para que azepte y Jure
Cumplir con d^{icho} Cargo llevando buena cuenta con pago de los Cau-
dales que esta V^{er}o en d^{icho} Cargo, como asimismo defendiendo asu-
Comun en todo lo que necesario sea, y final^{mente} Procurando todo lo
que sea azepe y dependiente a d^{icho} Cargo

Asimismo a cond^{er}aron sus M^{er}itos Senomb^{ra}ren por Zeladores de las
Ventas que se Cavaren, por los Vecinos, en este año que comi-
enea a correr a Juan S^{an}chez, Juan Navarro, Fran^{co} Villa
nueva Vecinos desta d^{icha} a quien y igualmente se les haze sa-
ber para que lo azepten y Juren en la forma ordinaria, y lo firm^{en}
maron sus M^{er}itos de lo que yo el 28.º de Mayo de este año

Matheo Munoz Calderon
Dis. Rodri-
gues Navar
Joseph Sanchez
Rodriguez
Miguel Ferris
Hernandez



Veinte maravedís

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Acuerdo para que se guardase el fruto del Vello de los Corros de la 2ª

En la V.ª de Cauzalauaca en Veinte y Seis dias del mes de Sep.º año semill 3 etc.º. Linqta y seis sus Mage. los S.ºs Justicia y Procurador de ella que abaxo firmaron

estando en Cauido con la solemnidad de su estilo dijeron, que en atencion a hallarse sus Mage.ºs noticiados de que el fruto de Vello de los Corros de la 2ª que dizen los Corros Volleban Nauado, y asimismo, desgarrados, y derrozados los Chaparros, lo que se da en graba por Juicio de este Comon, deuan acordar y acordaron sus Mage.ºs que ningunapersona sea osada, de qualquiera estado calidad o condic.ºn que sea, a Navear dho fruto aunque sea en caxas suya propia, para su doze.º. ni por vapor una vez, y por la vez 2ª y 3ª quatro, y cinco de noche doble, y con aparezcim.º de no zeder a lo demas que haia luz siendo apor herido alguna vez mas de las expresadas, lo que mandaron sus Mage.ºs se publicue firmandose edicto en lap.º a costumbre para que a todos consere y no aleguen ignorancia, y poniendose por fee para efectos con un un rec.º, asi lo acordaron se terminaron y firmaron sus Mage.ºs doy fee =

Mis Rodri.º Sanchez Montem.º
Rodrigo.º Miguel Sanz
Caldernoz
Rodriguez
Miguel Sanz
Rodriguez

Non acceptar.º en el d.º de mes y año hize saber el nombram.º de el acuerdo anterior a este de lo ruy.º. ramente de en el contenido por quienes entendido. Lo acceptaron y juraron cumplir bien y fedra.º sus ofi.ºs como el que supo. Lo mismo hize el edicto prebenido en el acuerdo anterior. doy fee

Joseph Perez
Varela
Miguel Sanz
Rodriguez



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

En **Comando** por las

Gracia de Dios Rey de Castilla

de Leon, de Aragon, de las Indias,

de Jerusalem, de Navarra, de

Granada, de Toledo, de Valencia

de Galicia, de Mallorca, de Sevilla &c.

Administrado perpetuo de la Orden

de Cavalleria de Santiago por autoridad

Apostolica. A los el Consejo, Justicia

[Decorative flourish]

184
y Placeramiento de la Villa de Cavera

la saca a quien Cometeremos, y mandamos
lo que en esta nuestra Carta y Provision

se haga memoria se haga memoria

Bien valeur que en el día veintey tres
de Marzo pasado de este año por los

de nuestro Consejo de las Ordenes, se

libro otra nuestra Carta Comendada

de los Capitanes de esta Villa, que acan-

uaban de verla por la qual, se les Cometa-

y mandamos que en el año nuestro Consejo

para este presente año Provision

de personas Triplicadas para los Em-
pleos de Alcaldes ordinarios de ella.

Tenu Complimentos propusiv^{tes} perso-

nas Triplicadas para los Expreiados

empleos en el primer^o, como de segun-

do voto. Trinitada al nomina^{do}

nuestro Consejo se mando Juntar

con los antecedentes. Tenu Vista

se Proveyo el Auto siguiente: Cúen^{te}

Auto.

por Alcaldes del primer^o y segundo

voto para la Villa de Carrera la

Vara, a los Propuestas en primer^o



lugar. Madrid y Julio quince de

mill setecientos cinquenta y seis =

Para su Execucion y Cumplimiento

se acordado que Deviamos mandar

librar esta nuestra Carta y Provisor

para un Cmla Dna. Varzon, y Noe

tubimolo por ^Pdem. Por la qual

segunos para Alcalde de la Dna

Villa para este presente año. ^U y primer

voto a ^U Julian Rodriguez Santana

Para Alcalde de Segundo voto en ella

a ^U Juan Martin Real. Tenido

Consequencia es mandamos que luego

como cubier esta dha nuestra Carta

o con ella se av requerido deus a los dhos

Juan Rodriguez Santana, y Juan

Maxim Real de la Posesion de Alcal.

deus Ordinario sea nombrada nlla

de primero y segundo voto en la forma

acostumbrada. Fue en nra

Voluntad y no hayau lo contrario para

ella Nuestra merced y de unq. mil rrs.

para la ma Camara. Solo qual manda

mon a qualquier en. o la notifique y seello de

Testimonio. Dada en Madrid a veinteytres
de Julio de mill seiscientos cinquenta y seis.

Miguel de Obregón
Francisco de Aguirre, y Juan de
Paredes, y Juan de
Paredes, y Juan de

En
Juan de Paredes y tapia Es. de Cam. del Re. m.

La hinc es de un por en m. con acuerdo de los señores de la
da
Res.
Chañ



P. de
vicio Mig. de
orón de m.

P. de
vicio Mig. de
orón de m.

Para que el Consejo, Justicia, y Regim. de la
Villa de Carera la raca exerce lo que aquí
se le manda

de
Correa.

[Faint, mostly illegible handwriting in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the upper portion of the page.]

[A block of handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the middle of the page.]



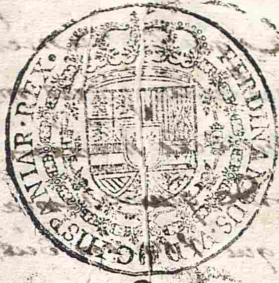
Requisim. } Enlaviilla de Cauralau^{ca}. en veinte y tres dias del

mes de Agosto año de mill setecientos y seis, Lo Miguel
Fernández Aguilar Jefe de Su Magestad Jefe del Juzgado y Ayuntamiento
desta Villa de Querétaro Chize Sauna et al. Despacho que ante
cede a los Señores Mathias Muñoz Calderon Alcalde ordinario
y unico por su Magestad de ella Feliz Rodriguez Navarro y
Joseph Lopez de los Rios Jueces Jueces y Jueces Capitanes
de este Ayuntamiento estando en el conde de Solimán
de acuerdo con el, y visto por sus Magestades oydo y en tendido
lecomaron, Besaron, y pusieron sobre sus Cauchas dizen-
do le obedezian y obedezieron, con la veneracion y acata-
miento debido, a Caera de su Rey y Señor Natural, y en
quanto a su Cumplimiento dixeron sus Magestades que
cumpla y execute segun y como en dicho Real
Despacho se ordena y lo firmaron doy fe

Mathias Muñoz Calderon
Feliz Rodriguez Navarro
Joseph Sanchez
Rodriguez

Miguel Fernan
Aguilar

En Cumplimiento de lo que se ordena en el Real Des-



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Rodríguez Santana, y hauiendo sido Interrogada por el
dho. Jefe de la Audiencia, y habiendo dicho: que el no
habe azeptar dho. Cargo, y que respecto segue esta V.^a Señala
Comprovision de Su Mage.^d y S.^{as} del Real Consejo, de las
ordenes, para que dho. Empleo se sita de Menor a Menor,
que se se de ella; y que en caso de apurarse a que azepte
dho. Empleo, dicho, que lo azeptara, pero que hade ser con
la Circunstancia de que la Cobranza de los Deutos, no
habe de ser de su Cargo, ni que la hade azeptar en mane-
ra alguna; lo que visto y oído por sus M.^{as} y que no
es regular ni Costumbre en esta V.^a entrar a exercer
dho. Empleo sin los Cargos que le acompañan pues
siempre lo azeptó, si que a lo principal, ni que con poco
es regular como dho. es, que no haiga de azeptar la Juris-
dicion Real ordinaria, y que no tenga el cargo de suspen-
siones, se intimaron al expresado Julian Santana
una, dos, y tres veces, y las demas necesarias para que
azeptase dho. Empleo. Mandóme y Concedo Cargos de
que Costumbre Vaxo familia de Juan Ducados, y con azepta-
ción de que de lo contrario deuen de pagar los daños y pen-
siones que resultasen por la omision en la Cobranza de
los Deutos V.^{os}. a que satisfizo diciendo con albed.^o y malos
propositos, que aunque le Cortasen el pesquero no haia de azeptar
dho. Cargo en la forma que se le ponia, pues mas bien se
hucharia en un pozo, o se Jura a los Menos, diciendo expresa

daron y firmaron de dictamen de los señores Juan de
firmos de los señores =

Matias Mena

Calderon

Miguel
Juan Navarro

Juan de los
Rodriguez

L. Manuel Hernandez

Miguel Fern

Aguilar

Señor Doyfe a haues despachado el testimonio acerca
de diligencias enprimero a Sere segun se prescribe
en el auto de antecede para q conser lo firme en
dho dia ano de mil setecientos y cinquenta
y seis =

Aguilar

Acuerdo a Nominam.

dehedores del fruto de Estando en ayuntamiento como lo han acordado y cortado
Velloca a la dehesa de los señores Matias Mena Calderon de ordin.
gal acerca de y unico acuerdo y acaudalada de M. Felix
Rodriguez Navarro Joseph Cher Rodriguez residuo separador
y unico Capitulares en dho dehesa dehesa. Hando en el como dho
es. Dieron; fue por quanto es llegado el tiempo de la dha dehesa de Velloca a
la dehesa Royal acerca dha y a por lo q se ha prescrito nombrar sujetos
y diligentes por quienes yndividualm. sea declarado esta dehesa y sus
agregados el fruto q a dha especie tengan y para ello sin sueldo
el tiempo abian enombrar y nombraron para dho fin a Juan Barrada
el mayor y Joseph Garcia acerca de dha dehesa y lo han



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

practicado libremente años con anterioridad en cuya atención se ha acordado que sus mercedes tubieron por conveniencia de continuar asilo. Proveyeron mandaron y firmaron en esta fecha en primero de Octubre de mil Setecientos y cinco.

Mano menor Mis Rodri
Caldex...
Joseph Sanchez
Rodriguez

Ante mi
Miguel Juanz
Escudero

Notificand. Resep-
tacion y Juramto

El uno en este dia mes y año de ochos y no notificand Chirre Sauss a nombria mto que antecede a Juan. Barrada y Joseph Garcia Vecinos Fiscal. y visto y entendido por los referidos dijeron que aceptaban y aceptaron aho nombramiento y juraron a Dios y una Cruz de San Juan fidel y legalmente consu oficio y cargo segun su habitual suer y en esta fecha, firmo el que suso doy fee =

Miguel Juanz
Escudero

bien lo Privilégio, y demas papeles que esta V.^a tiene ganados a
 su favor para la punitiva de sus delitos de sus terminos, y para ello que
 representara y presenten los Pedimentos, y demas recados que fueren
 necesarios para la defensa desta V.^a sacando Carta de pago de la
 persona que la deua dar, de la Cantidad que entregaren por que en
 todo este Conste haia cumplido enteramente con su obligacion
 y que asi esp.^{ta} de la V.^a de Descargo. Ten el encargo que consiguen
 lo referido Constan lo favorable y contradigan y Redarguan
 todo aquello que se contrario. Se proponga esta V.^a haziendo las ne-
 cesidades que tubieren por convenientes, suando las, y aparren-
 dore de ellas quando V.^a vier visto lo fare, haziendo en su beneficio
 quantas diligencias Judiciales, y extrajudiciales, sean conducentes
 hasta conseguir quanto sea favorable a esta V.^a pues para
 todo ello anexo, y dependiente ledan sus M.^{tes} a los d.^{os} J.^{es} de la V.^a
 Joseph Perez Bonalle M.^{te} de Popelco dix que en este caso se requiera su
 limitacion alguna, y con la clausula de en Juicio Jura y Socorro
 y con Reluacion en forma, asi lo congaron Reudaron, y firmen
 con sus M.^{tes}. Juntos presentes Eugenio Domingue Antonio
 Perez y Juan Moreno, Peritos desta V.^a a quienes de el 33.^o de
 M.^{te} y Ayuntamiento desta V.^a doy fee conzco

Matias Navarro
 Calderon
 Nic. Rodri-
 guez
 Juan Sanchez
 Rodriguez

Antem
 Miguel Ferris
 Aguilera

Acuerdo para nombrar
 May.^{or} de las Cofradias
 desta V.^a

En la V.^a de Cuicatlan en treinta y un dias del
 mes de Diciembre de mill setec.^{tos} y cinquenta y seis d.^{os} Yo S.^{re} Justicia
 y Recorrido de ella, Juntos en su Ayuntamiento con los solemnidades
 que acostumbra, para efecto de hazer la eleccion de Ma-
 yordomos de las Cofradias desta V.^a que han de servir sus ad-
 ministracion en el año proximo venidero de setec.^{tos} y cinquenta y
 siete, con la asistencia de D.^o Juan Perez Rubio Pro Cura de
 la Parroq.^{ia} desta V.^a y hauiendo todos reflexionado con aten-
 tion y cuidado, lo quales parzio mas comunmente para
 el mejor provecho desta V.^a pasaron a hazerla con discre-
 tion de superos en la forma y manera siguiente
 Fuese de electo por Mayordomo de Salvia a D.^o Juan

Perez Rubio, cura de Sta. Sotomayor, quien lo acepto voluntaria m^{te}

Animas Por Mayorazgo de las Benditas Animas ad. Joseph Moreno P^{ro}

J^{no} Benito Por Mayorazgo de S^{ra} S^{ta} Berna nombraon de sus hijos a Joseph Cordero

Remedio Por May^{mo} de N^{ra} S^{ra} de los Remedios a Juan Ba^{ta} Moreno

S^{ra} Ant. de Sta Por May^{mo} de S^{ra} Antonio de Padua, a Joseph Rodu^{da} dea

S^{ra} Antonio Por May^{mo} de S^{ra} Antonio Abad a Ju^{an} de Aquilar

Hospital Por May^{mo} del hospital a Pablo de Chauz

Misericordia Por May^{mo} de la Misericordia a Juan Rodu^{da} dia Vinazas

Martires Por May^{mo} de los S^{ros} Martires a Thomas Mexid

Se suscriben los suscritos que tubieron sus m^{tas} por conveni-
ente el nombrar para este efecto, a los quales, y cada uno
depor si Insolidura vedan sus m^{tas} poder cumplido el nece-
sario por dia para que administracion, Cobren, y distribuyan
los bienes, y rentas de sus respectivas Cofradias de acuerdo
la cuenta, y razon de cada una, a quienes se les hara saber pa-
ra que les Conste dho nombram^{to} y den cuenta del fin del
año: Talos que tocan en sus Empleos, comparezcan den-
tro del termino de ocho dias, adar la cuenta de los Caudales
de sus administracion. y que todo se ponga por fee p^{ra} los efectos
que conuenzan, y lo firmaron sus m^{tas} doy fee =

Matias Moreno

Caldesong

Joh^{an} cher
Rodr^{igo}

Alis Rodri Antem

Juan Navar

Nicolas Fernz

Antonio

Notificand^o el dho en el mismo dia hizo saber los nombram^{tos} que antecedi



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

á los sujetos q. se expresan en la prosa d. a. arriba cada uno por lo que le respecta solo que quedaron entendidos do y fee =

Aguilar

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

8

Autos formados en cumplimiento de lo man-
dado por el Real Consejo de las
Ordenes sobre posesionarse en la Real Audiencia
de esta Villa de Calatayud a Julian Panza-
na y Juan Martin Real Vec de ella y a premio
de los Capitulares a la forma de las Cuentas de
este Consejo.

Jueces

El Sr. Math. Munoz
Calderon de Ordinario
y Vnco. Sr. de esta
Villa

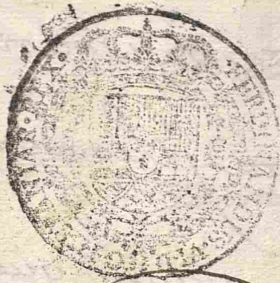
Miguel Fern. Aguirre
las que lo es pp. y de la
Ayuntamiento y Juzgado.

E E E

Handwritten text in cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. Legible fragments include "Monsieur", "de", "Paris", "le", "jour", "du", "mardi", "le", "jour", "du", "jeudi", "le", "jour", "du", "vendredi", "le", "jour", "du", "samedi", "le", "jour", "du", "dimanche".

Handwritten text in cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. Legible fragments include "Monsieur", "de", "Paris", "le", "jour", "du", "mardi", "le", "jour", "du", "jeudi", "le", "jour", "du", "vendredi", "le", "jour", "du", "samedi", "le", "jour", "du", "dimanche".

Handwritten text in cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. Legible fragments include "Monsieur", "de", "Paris", "le", "jour", "du", "mardi", "le", "jour", "du", "jeudi", "le", "jour", "du", "vendredi", "le", "jour", "du", "samedi", "le", "jour", "du", "dimanche".



Sefenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS.

En
Comando por la Gracia
de Dios Rey de Castilla, de Leon
de Aragon, de las dos Sicilias, de Ter-
ceira, de Navarra, de Granada
de Toledo de Valencia, de Galicia
de Mallorca de Sevilla V. R. Adm.
perpetuo de la Dn. y Cavalleria de
Santago por autoridad Apostolica.
A vos los Capitulares que acarais
en la Villa de Cavera la

vaca, á quien comettemos y mandamos

lo que en esta nra Carta y Provisión se

hara menzion: Bien saueu que en el

día veintey tres de Mayo pasado deste

año seon libras por lo de nuestros Con-

sejo el av ordenes otra nra Carta por

la que seon Cometas y mando que luego

como la Cabesedeg hiciesedeg proponer

por este año al dho nro. Consejo de Per-

sonar Triplicadas para Alcaide de

dessa Villa. Tenue Cumplimiento en

ciudad de Sta. Provisión proponer

endo para Alcaide de Sumar vota

Enase Otton à Julian Rodriguez Van-

tama y para Alcalde y Segundo voto

propusieron en la misma Conformi-

dad à Juan Martin Real los qua-

les fueron Elegidos por los el dho mo.

Consejo. Y para que les diese la Posesion

se libro la Provision Correspondiente

en Veintay tres de Julio deste

dho año. En cuyo Estado se hizo al

nombrado nro Consejo la representay.

representay. siguiente = señor. En Obediencia

del Superior mandado de Vta. En que

à proposición triplicada desta Junta

mienta se dexó elegir por Alcaldes

el primero y segundo voto para el

videro año à Julian Rodriguez San

tara, ya Juan Martin Real, sele

hizo saber, y se procuró por medio Ju

riuales, y policias que se aceptasen la

posicion que satisficidamente se le daba

en su respectivo empleo, pero como E

admitir como Juan con Deneracion

y agradecimiento tan distinguido hono

no solo no lo niegan, sino antes

Vien por el Contraxio prorumpieron
en temerario y Ettemplado Eracatos
tales que por no manchar el papel
y los ojos de V. A. no pudieron ponerse
todos en un respectivo y Puerta, que
con la maior honestidad recogio el Es-
criuano especialmente el Julian Pro-
driguez Santana, como resulta del Tes-
timonio Integro que acompaña a esta
humilde Presentacion. No siendo
Justo que por sus fines particulares se
salgan con un Detramen, ni quede sin

Conexión su desahago, con abandono
total de los Superiores preceptos de N. S.
y sin atención a la R. Jurisdicción
que Conexuamos, y mucho menos al Lugar
tan sagrado, como es el de las Casas Con-
sistoriales, en esta atención: A. V. S. su-
plicamos se Digne tener presentes los
particulares que llevamos Conpuestos
y en su consecuencia dar la mas pronta
y eficaz Examinacion que hallare por
Conveniente. Asi lo Esperamos de la
vniuersal piedad y Justicia de N. S.

Alor R. P. de S. A. Mathias Stu-
nõz Calderon = Felix Rodriguez Navarro.

Joseph Sanchez Rodriguez = Cua Rme.

sentacion Invenia le mando para

almo Fiscal por quien se dio la re-

puesta que su tenor, y es del Suo

a ella Provedido e como se sigue =

Resp. fiscal. } El fiscal en esta parte expediente

los motivos que exponen Julian Ro-

driguez Santana, y Juan Marin. Real

para no aceptar las varas. Dice que

siendo el Consejo servido podra mandar

que Inmediatamente tomen posesion

en su Completo y a buelta de Coaxco en breves

Testimonios de su buelta Cumplido vago

la multa y apercuimiento que sea

en su agrado: Entendiendose con la

Calidad de que los Derramos R. Externos

Venidos en tiempo de los Alcaldes actu

les sean de su cuenta y lo que entra

en su cuenta les den el auxilio que pidieren

y reserrentasen con apercuimientos. A cada

de Septiembre veinte y siete de mil setecientos

Auto.

Cinquenta y seis: Haga como lo

Dice Oficial enu N.ª pueria. E veinte
y siete de Septiembre siete año. Madrid

y Octubre nueve E mi setecientos un
quenta y seis. Y para su execucion

y Cumplim.^{to} fue acordado que Deriamos

mandar dar esta ma. Carta y Por

para no en la dha. Nacion, y No tubi.

mos lo por rien. Por la qual oi mandamos

que luego como la Nacion o Conellaseau

requerido, hagau se le notifique a los

dho. Julian Rodriguez Santana, y Juan

Martin Real que Inmediatam.^{te}

tomen Posesion de los sus Empleos

El Alcalde con la conformidad que esta
mandado por la citada mi Cámara del
referido día veintey tres de Julio, y que
á buelta de correo embien Testimonio

de su efecto cumplido, entendiéndose
con la calidad de que los dichos Sr. Excmo.

venidos en tiempo de los Alcaldes actuales

les sean egencia ciertos, y que los dichos

Julian Rodriguez y Juan Utrán Real

que les suceden, les den el auxilio que

pidieren y necesitaren con aperecimiento

que así es mi voluntad y no hagais lo contrario

pena de la mia mi y de cinq. mil mrs. p. ca.

mi Cámara. Lo qual mandamos á qual quier

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten word]

[Faint handwritten text]

En la villa de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Cabzalabaca en quinto día del mes de Diciembre
de mil setecientos y seis años el Sr. D. Joseph
Juan Calderon M^o Ordinario J. P. de ella
de ella haciendo el envío p^o el correo en un pliego
cerrado el despacho que antes de abierto p^o su
envío y visto y leído su contenido ha tomado en
sus manos ben y puro sobre su cabeza como ante
de su Rey y Señor y Dios se cumpla y guarde en
todo y p^o todo, y que en todo se cumpla y guarde en
combuque el Ayuntamiento para q^o concurran las que
tas de propiacion con la mayor brevedad se de inconti-
nente la posesion de la d^{ha} Jurisdiccion a Julian
Pantana y Juan Martin de la d^{ha} Villa conforme se previene y manda en dicho
d^{ho} Despacho sacandose p^o el presente el
d^{ho} es tambien el Ayuntamiento de
ella el correspondiente Testimonio de
haberse puesto en posesion de la d^{ha} Jurisdiccion

Real a los memoriales y remitiendo lo p[ro]p[ri]o
el curso ordinario ala Residencia u oficina

donde correspondan. a filo diez respondido
mando y firmo dho. J. M. de J. J. J.

M. de J. J. J.
C. de J. J. J.

Miguel J. J. J.
J. J. J.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Setate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En la V.^a de Cauzalau.^a en Vinte dias del mes de
Dize diomil sezeos Zingta y seis de el Sr. Mathias Mur
non Cabduron Alcaide ordinario por Subray. de ella dizeo: que
pouga se halla Subray. Com un Real Despacho de los S.^{os} de
Consejo Real de las dadas por el qual se pidiere que in con
tinenti se posesione en la Jurisdic.^{on} ordinaria de esta d.^{ta}
V.^a a Julian Sma y Juan Martin Real Teniente de ella y para
para el Cumplimto de lo pormido en dha Real Cedula de
dizeo mandax y manda, se haga sauz a Feliz Rodriguez Nauano
Joseph Muz Rodrig.^o y a Joseph Perez Bruallo, Recordans
y May.^{or} de Consejo Concursan a la fama de las quintas
de propios, y gastos de V.^a mediante aqui estas se hallan
todavia por firmas por la d.^{ta} de dha Capitanias, y
que suome se chaze prouisa para que Subray. Zese en el
empleo, lo que Cumplan Verso la pena de Zingta Ducados
asi lo dizeo mando y firmo Subray. de quidoy fee=

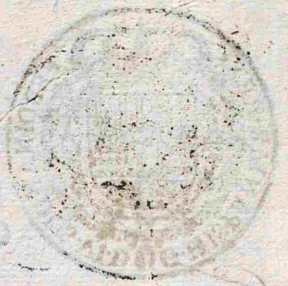
Matias Murnon
Alcaide

Ante mi
Miguel Juan
Aguilera

En Vinte y un dias de dho mes y año hizo sauz el auco que
antecede a Feliz Rodrig.^o Nauano, Joseph Muz Rodrig.^o y
a Joseph Perez Bruallo, Recordans, y May.^{or} de Consejo de esta
V.^a en sus personas doy fee=

Aguilera

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SELO POSTAL
CINCO CENTAVOS
AÑO 1900



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



deinte mercedis.

SELO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPECIENTOS Y CINCUENTA
Y SIETE.

Cala V.^a de Cauzalada en diez dias de Mayo de Herrera
demill seces.^{ta} Longta y Jure D. el S. Mathias Muna Calde
ron M.^o ordinario y a S. M. de ella, disp. que en acendi^{do} ay
en el dia Vinte del mes de D^{ic}ie proximo pasado Concluido
de haue^{do} Recibido S. M. una Real Orden de los S.^{os} que Con
ponen el Real Consejo de las Indias para possessionar en
la Jurisdic.^{ion} ordinaria desta V.^a a Julian Santana, y Juan
Man^{uel} Real Vecinos de ella, proprio auto en su Cumplim.^{to} p.^o
quitas Capitulares de este Reyno. Concurriessen a la
formaz.^{ion} de queras Vaxos luyena de Longta Ducado
por haue^{do} antes Luado^{do} S. M. de este efecto, excusandoo
con Auto tan lesorano, y quidiuza ya esere el Aquado
Como lo escriuiera S. M. Capitulares, no escriuieran Dis
cades Como Inobedientes a los Vaxos Puzepros que so
hu^{er} esere asumo, hadado S. M. de S. M. de ella a la forma
zion de Carta sobre su Inobediencia, por no ocasionar
Inquietudes teniendoo S. M. de ella a la Visa la tubidad
Conque diu^{er} Cumplimentasse uno Despacho, Como tam
bienque estando se form^o de otras queras muchos dias ha, no
se hamptado Conclua, suprefeczionar, y a p.^o de la Discordia
entre los R.^{os} de ella, y ayenque despues de abonar muchas pro
vidas, quedando Confirmes en su abono han Venido a la
dia Sig.^{te} Rechazandoles Con fubolos Reparos, y puzep
ros, o procurandoo que se abonen otras que lex.^{ion} e se
hauian tachado de qui testimoniar a Concurri^{do} el pu
sonde 33.^o y a p.^o con repetidas ausencias que han

hecho, han impedido la prosecu^{cion} y perfeccion de d^{ichas} quin-
tas, practicandolas, muchas de ellas con la intenc^{ion} de que no
se perfeccionen, Como acontece en la que actual m^{te} ha
securado Joseph Ruiz Rodriguez y no de otros Vecinos quien
se halla ausente desta V^a y en vez de su y^{ca} acida recambiendo
segun se ha notado en d^{icho} de que como se ausentaba
de cuando esta presente en la villa de d^{ichas} quintas, y posesion
de los nuevos Al^{os} de p^{ro}posito que se quita, y que estas no
se hallan de concluir ramante, continuando susten^{do} en
la Juis d^{ic} y^{ca} de mañana, y otra, hasta que viniese, un
papelon que esperaba, concu^{er}do de aqui la malicia, un
re^{com} con que en estos hechos camina el nombrado, Joseph
Ruiz Rodriguez y acordando e persuadiendo susten^{do}, que en
uso de ella, quando como se referido, habido el impedi-
mento, del Cumplim^{to} de d^{icho} Real Despacho, habia re-
presentado tal vez sinistram^{te} prologo para la abeiguedad
de este hecho, y que como en todo t^{po} no estas deparado
de susten^{do} tan notorias, que en esto a^huido, devia man-
dar pasando que p^{ro}posito de d^{icho} testim^o se examinen su-
gorio Doming^o y Thomas Velin^o el menor Vecinos desta V^a
sobre la expresion del referido Joseph Ruiz Diaz que es un
quadas sus disposiciones con las r^{eg}las que hacen juntando
se es en auto, adho Real Despacho, y Dilig^{encia} asu conti-
nuad^o ot^{ro}adas se haga aun, a Felix Rodriguez Navarro
Vecino p^{ro}posito desta V^a que en el dia de mañana concu^{er}da
alaper fecer^o de d^{ichas} quintas respecto a esta causada la
Main parte de ellas, y la misma notifi^{ca} se haga adho
Joseph Ruiz Cases que se haga referido a esta V^a y
quandono conclusas quisean d^{ichas} quintas, en aten^{cion}
aqui p^{ro}posito continuadas ausencias, no se deen veradas
el Cumplim^{to} de lo mandado por su M^{te} se pongan en
posicion los Al^{os} p^{ro}puestos, y p^{ro}puados, remitiendo el
testim^o el Correo y mediato, adho Real Consejo Com^{un}



Señte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

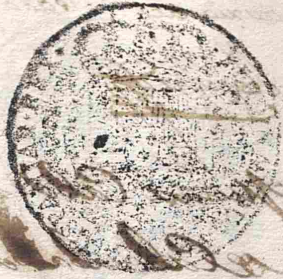
Conpauzer anresi, quelo hizo por Dios y una Cruz, Vaso el qual y
supena ó fuesio decir Verdaz en lo que supiere y sea puzgado y siendo
do por el particular que Concierne el Auto que motiva estas de
dijo: dixo: quelo que sabe y puede decir es, que en el dia onze
del que sigue estando Joseph Alcazar Recio de ofi. desta V. en las Car
tas del Rey con el motivo de estar Recio venido de un viaje
sele pregunto por el Rey Como se ausentaba sin concluir las
quintas quando sele acababa esperando para ello, y para
dar lugar cesion a los nuevos Alca. Respondio el referido Joseph
Alcazar que porque no las acababan en su ausencia que luego se fue
a ausentar por quinze ó veinte dias, y que sustituyó a
ria Alca. una semana y otra, hasta que viniera un papelito
con una multa, que es lo que sabe y puede decir, en el asun
to sobre que es preguntado, en que se afirma y ratifica, y am
de que es pasado lo Respondio a presencia de Thomas Vel
monte el menor, y toda es la Verdaz para el Juram. que fi
rime, y que es de edad de treinta y dos años poco mas ó menos, no
fimo por que dixo no sabe lo hizo sustituir de ofi =

Thomas Alcazar
Caldeson

Antonio
Miguel Ferrer
Aguilera

Declaración
de Thomas
Velmonte

En la expresada V. en el mismo dia mes y año dho. sustituyó
el Sr. Mathias Muñoz Caldeson Alca. ordinario por sustit.
de ella, hauiendo hecho Conpauzer anresi a Thomas Vel
monte el menor su Vecino, por anresi, recibio Juram. del
referido quelo hizo por Dios y una Cruz Conforme a dho. ofi.
zio decir Verdaz en lo que supiere, y sea puzgado y siendo lo a cores
pondencia del auto que esta por Causa dixo: quelo que sabe



SEDE DE LA REAL AUDIENCIA

SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, QUINIENTA Y SIETE.

Y puede decir en el asunto sobre que espúso y Lira que se haze
Francisco Dominguez, que es Lira que el día once del pre-
sente mes estando el tío y Joseph Ruiz Rodrig.º residon
dista V.ª en las Casas de Dho Francisco Dominguez Con el nombre de
Manuel Suscitado Comissario. Sobre la causa de qtas y por-
sesion de los ruyos de las Comtas de Vizcaya y continuadas
ausencias del tío Joseph Ruiz se exponen por este, que
por que no se tomaban y enaguata toda en su ausencia
que havia venido de un viaje que havia gastado ocho dias
en el y que iba a hazer otro en que gastaria quinze, que
sustitua estadia una semana y otra siendo tío embolui-
endo diversas razones sobre un papel y multa que el
tío no pudo entender que lo quanto paso sea y puede
ser y la Verdad Voto del Juram.º que ha presado en que
se afirma y ratifica y que es de edad de veinte y ocho años
pero mas o menos, no firmo y otro suyo hizo lo sustitua de
que doy fee=

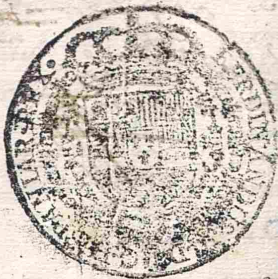
Calderron

Miguel Ferriz
Aguilar

Notificac.º En el día mes y año yo el ss.º notario chuze saux la pro-
videncia del auto que antecede a Felia Rodrig.º Navarro, res-
tada de Joseph Perez Borralla May.º de pro por des en V.ª de lo
que quedaron entendidos doy fee=

Aguilar

Dilig.ª... El dho en el mismo dia pasadas las Casas de Joseph Ruiz
Rodrig.º Res.ª dista V.ª y preguntando por el referido seme-
expreso por Maria Valera sustitua que se hallava fuera de l-



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

dentro de la dia de ~~esta~~ de la no. p. p. en lo de su Mando
y firmaron sus M. en esta de Cuenca en quince dias del mes
de Enero de mill Setecientos y cinquenta y siete. A. S. M. = ~~Alcaide~~

Calderon
Juan Rodriguez
Juan Martin

Andres
Miguel Torres
Aguilera

Posession / En esta Villa mas y año espues de en conformidad de esta
Real Provision, y Providencia que antecede, sus M. D. N. S. S. S.
y Rescripto haviendo hecho comparecer antes en esta C.
las Consistoriales a Julian Rodrig. Jua y Juan Marin Real Ve
rinos desta y a adquirir para mi el d. de S. de esta Villa, talitada
Real Provision, y providencia, y la Eleccion en ella hecha de los
ordinarios, lo que se ha y entendido por los referidos, Dicciones
que se prepararon y aprobaron en esta forma el referido empleo
dual de M. ordinarios, quanto haluzas de d. y segun for
ma de el, surran hazer vien, fiel y legalm. su oficio en
servicio de ambas Magestades, y desta Republica de fender
dela y alos Pobres Viudas y huérfanos. Con todo lo demas
a no ser Incidente y dependiente a dho oficio y empleo, y
sus M. le encargaron una Vara de Justicia, y les Senzaron
y Senzaronse en el oficio publicamente que acada uno les
correspondi, Chizieron otras cosas en Señal de Posession
que se ha die y promande dho empleo, que se ha die quiera
y pacificam. se reconozca de persona alguna, lo que
me pidieron por testimonio, E yo lo
do y de Mandato de sus M. que nes

Yo firmaron de que yo el presente ss. no doy feo =

Matthias...
Calderon

Señal del Sr. Julian Rodriguez Santanar

Juan Martin

Juan Rodriguez Navas

Miguel Sanz Aguilar

Miguel Sanz Aguilar

Acuerdo para nombrar
Predicador Quaresmal

En la V. de Cauzalau. en diez y siete dias del mes de Enero de mill e setecientos...

Los S. su Justicia y Rexim.º que abajo firmaron y señalaron cada uno como acostumbra, estando en el culto con las solemnidades de su estilo, Dixeran que en atencion a hazerle preciso el nombrar Predicador para la quaresma proxima venidera deste presente a. de la fe, por esta ya proxima, usando de las facultades que en este caso les toca, y exercen; acordaron, y nombraron sus M.º de Vn. acuerdo al Sr. D.º Juan Joseph Duano Predicador en el Com.º de nro. Sr. J.º Agustin de la Ciudad de Badajoz, quin predicara en d.ª Quaresma los sermones de tabla que hasta aqui ha sido costumbre acudiendole esta v.ª con la limosna. y demas Emocion.º puestas y señaladas asi para su mantencion.º como por situado, en los d.º anteriores, y por este asi lo acordaron de terminacion y firmaron sus M.º. doy feo. En este estado se dixo por el Sr. Julian Rodriguez.º no queria firmar por que se ha uase nombrado otro Predicador, sin lo qual doy feo.

Juan Martin

Juan Rodriguez Navas

Ante mi

Joh Sanchez
Rodas

Miguel Sanz Aguilar

Acuerdo nombram.
de May. Con el cargo
de Procurador Sindico
co. Gral. para este año
de 1757

En la villa de Caucahuaca en veintidós del
mes de Enero de mill setecientos LXXV y siete
D. Los S. S. su Justicia y Rexim.º que a V. d. se firma
ran y señalaran cada Vno como a Comumbaa, estan
do en Ayuntamiento con la Solemnidad de su estilo para efecto de votar
y Confesar sobre el Reximen y bien estar desta Republica, Dixeron
que en atencion a hacerse preciso el nombrar Mayor-domo de Consejo
con el cargo de Procurador Sindico Gral. en cuyo poder entraran
las Caudales que por sufragio de los propios de esta V.ª en este año de la
fha. Quando buera quinta Compago de ellos; Encuia V. d. y V. d. San
do sus M.ºs. del dño y facultades que en este caso le compete y
concedidas de los precedentes, Calidades y V. d. con las de Luis de
Carrizal Vecino desta V.ª venombrar, y nombraron Vnanimemente y
con formes, a excepcion del Sr. Julian Rodrig.º Sanchana que
no vino en ello, por tal Mayor-domo, con el cargo de Procura
dor Sindico Gral. como va dho. a quien se le ha de dar para
que azepte, y suze Cumplir Vn. y fiel. m.º con dho. Cargo, Quando
la quenta y razon que es devido, de los hautes de dho. Consejo, y
asi mismo defendiendo a su comun, en todo lo que necesario sea
y executando todo lo anexo y dependiente a dho. Cargo, que por
este, asi lo acordaron y determinaron y firmaron sus M.ºs. doysse

Juan Martin ^{Chis Rodri}
Rodriguez ^{que Nuevo}
J. Sanchez
Rodriguez
Ante m.º
Miguel Fern
Aguilar

Notificam.º Acepta
don Juram.º

Clugo en el mismo día To el 23; notifique Chis e sa
ua el nombram.º de May.º de Consejo con el Cargo de Procura
dor Sindico Gral. a Luis de Carrizal Vecino desta V.ª por
q.º visto, oydo, y entendido dixo: que lo Aceptava y azepto en
la forma que suede, y suze de Vn. y fiel. m.º con dho. Car
go segun su leal seuer y entender, esto dio por Respuesta que
firmo doysse

Luis Carrizal
Sal
Miguel Fern
Aguilar



Delante de...

SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SIETE.

Nombram^{to} de oficiales
de Consejo para este año
de 1757

En la Villa de Cuernavaca en veinte y tres dias del mes
de Enero de mill setecientos y cinco y siete. Estando en las Ca-

sas del Ayuntamiento de esta Villa los S^{tes} Justicia y Regente de ella, D^{ix}o
con quoyra quanto para el servicio de la Republica es necesario, nombrar
oficiales que la servan en este presente año de la f^{ha} de usando
sus mag^s de las facultades y prerrogativas que en este caso le pertenecen

Alc. de la gra
Hermandad

Por lo qual, des de luego por el, e hizieron los nombram^{tos} siguientes
Prim^o por Alc. de la gra Hermandad a Pedro de las Casas,
Mozo, y a Juan Rodriguez Nolasco tambien Mozo Soltero

13^{to}

Por Escrivano de Cavildo, a el presente que lo esta exerciendo, aque-
llos señalan sus mag^s por salario, la Cantidad de Seiscientos r^{ds}. En con-
este año de la f^{ha}, y tras escusas en el fuero de Vellata, y con la Exen-
cion de todo pecho de Alc. de sisa, y demas tributos, libertades, franquic-
zas, y exen^{tes} Emolum^{tos} que a dicho Corregidor, dix^o a los que hanse ser-
vido de esta Villa, siendo del cargo de dicho S^{no} por tanto del Salario que se
le lleva señalado, de acaua en todo lo que se oia perteneciente a la
ferida s^{ra}.

Por lo qual se nombraron sus mag^s para que regiese el P^{ro} de esta Villa a Dⁿ Joseph
de las Casas su Curio de menores ordenes, y Sacristan de la Parroquia de ella
se señalan sus mag^s por su salario, noventa r^{ds}. En

Item a Joseph Gomez figura por Ministro ordinario de esta Villa a
quien se señalan sus mag^s por su salario sesenta r^{ds}. En una Es-
cusa libre en el fuero de Vellata

Item por Repartidores de todas contribuciones Reales a Juan de las
Cruzera, Juan del S^{no} Mayor, Domingo de Aguilera, y Juan Zapata

Por Fiel de Daños a Dⁿ Nolasco y Andres de los Santos

Y asi lo acordaron y firmaron sus mag^s y en su consecuencia
mandaron sellar haga saber a los referidos para que ob-
serven y cumplan bien y fielmente cada uno en su
respectivo Cargo, poniéndose todo por fee para



SEIJO CUARTO, VEINTE Y NARVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCOVEINTA Y SIETE.

Yo efecor que Combengan en lo subre ddo = Señal del Sr. Alcaide Julian Rodriguez Santana Juan Martin Rodri... Jugh Sanchez Rodri... Miguel Jerañ Aguilera

Notificandoy Aceptandoy Señal m.º El Juigo en el mismo dia mes y año arriba dho hize saua los nombramientos anteriores a los sujetos que se señalan, quienes haviendo lo aceptado de cumplir su ofi. y legal m.º cada uno con su respectivo cargo, para lo que me presentaron el Jurament. necesario, y en su virtud sus m.ºs. dieron la posesion a los Alca. de la Santa Heron. en la forma regular, y mandaron lo pasase por dilig.º que firmaron los que supieron con sus m.ºs. =

Señal del Sr. Alcaide Julian Rodriguez Santana Juan Martin Rodri... Jugh Sanchez Rodri... Miguel Jerañ Aguilera Pedro Sanchez Axacena

fee = Doy fee de el dho. como en dho. dia se le entrego por sus m.ºs. del m.º de dinario las prisiones de la Carcel daval.º como son, Una Cadena de paños de quillos, su Rúnqui y Martillo, Dos pesos de Palanizas con libra y m.º de Plomo, Una media p.º de Plomo p.º media Ruyre, y el Pastor de al Alro, y p.º que de ello Comese por haverme hallado presente a dho. en dho. y no saua firmar dha. m.ºs. de lo que se me que firme =

Miguel Jerañ Aguilera

Acuerdo para En la V.ª de Cauzalau en veinte y ocho dias del mes de Enero
Elegia o Sa- no demill sucientos Fingta y suca. Los Sres Julian Prodrig.
Sanana, Juan Min Real M. ordinario por Sullana, decern.ª Se-
viz Rodriguez Navarro, y Joseph Mee Rodrig. Verdades pp.
y Vicos Capitulares en Sullantam. estando en el Cona Solem-
nidad que acostumbrar, con asistencia de Luis de Cauapfl-
Sindico Procurador deste Comun, y de la mayor parte de la brado-
ne, y Vecinos desta V.ª todos para efecto de despa o Sa la que
sechada barbechar en este presente a Sella gha, y haviendo reflexio-
nadas, tratadas y Conferidas, todo lo que contiene en este asunto, a la Ve-
lidad pp. y Beneficio de la Dehesa Boyal desta V.ª y sus Aguaga-
dos, todos Vnanimis y Conformis, se Conuincion y Concessaron
Enque sehechase la o Sa para la Barbechara deste año, en la De-
hesa y sitio que dizen Val Caliente como es del Camino que ba-
ala V.ª de la Calera por la Cruz de la Dehesa hacia abaxa has-
ta el Arroyo de la Serumbre, y otro arroyo al Arroyo hasta la
Linde de la Dehesa, y siguiendo otra Linde arriba hasta el Padron
de Conzajo todo lo que Comprehenda de Dehesa. Preuiniendo
de ardoes que asi en bosa como en Calma haigan de quedar
las matas pradas, y Redondas quisean de mejor Calidad, y a marco-
y Redondas en la misma forma en donde se pudan y deban ha-
zer, segun y en la forma que se preuene en la Instru.ª que tra-
ta sobre la Concess.ª de Romeros, con apertebim.º de Daños
y perjuizios, y Vaxos lo mismo, no pongan el hombre que cortaren
de Vaxo de las Encinas, para que de este modo no se descarran
y grauid; Preuiniendo asi mismo ardoes, no corten las Encinas, para la
na, Redondas, ni en otro titulo alguno, respecto de hallarse en la De-
hesa, en otro sitio, ni de propiedad de monte, para resaltarlo, y tener
esperanza de que se cuen otras; Para cuyo reconocimiento desde luego
nombraron Sres. Mij. a Juan de Chauiz de Aguilar, y Juan.ª Sa-
nasa Vecinos desta V.ª a fin de que advertidos de los Daños q.
se Causen en quedar las Matas, y quemar el monte en la forma
que ha expuesta, como asi mismo el que no se corten las Encinas y
Den quenta a sus Mij. para proveer de remedio lo que Conben-
ga, sobre cuyo asunto se les en Carga su obligac.ª advertidos
de que Disimulando, y no procurando evitarlo dando quenta
de todo lo que no sea a N.º Glado, a esta prouidencia, se han
responsables ardoes, y se procederá contra ellos segun lo que aia
lugar, y respecto de hallarse presentes a este acto, quedaron
de ello enterados, y firmaron Con sus Mij. y la mayor parte

de Verinos Sabados que se hallaron puestas y supieron
lo hizieron segun, y como cada uno lo tiene por costumbre
deto de lo qual fo el 33.º day fee =

Señal del Sr. Alca. Julian
Rocant. Santana

Juan Martin

Alis Rodri
gus Nava

Joh. Sanchez
Rodriguez

Señal de Juan

Antonio San
che

Señal de Sevastian gacia

Señal de Juan de barasa

Señal de Domingo de Agui

Señal de Juan de Paez
Señal de Juan de Paez

Señal de Vicente

Señal de Domingos

Señal de Antemio

Señal de Miguel Fernz

Señal de Aguilas

fee { Day fee fo el 33.º como estando en este estado se dixo por
Juan de Chauz de Aguilas, que no queria firmar el Acuerdo que
antecede, que para cumplir con el cargo que en el se le confiere
no era necesario firmar, y para que dello conste lo firmo en
dha V.ª dho dia mes y año =

Señal de Aguilas

Acuerdo nombam.º de
Cobranza del trigo del Rey
Depositario de las Bullas

En la V.ª de Cauzalau.ª en treinta dias
del mes de Enero de mill secc.ºº de cinquenta
y siete a.º. los S.ºs. su Justicia y Rexim.º de ella que abaxo fir-
maran y señalaran cada uno como acostumbra, estando
en Ayuntamiento con la solemnidad de su estilo para efecto
de ratar y conferir lo pveniente del mismo Reximur desta V.ª dixe-
ron, que en atenz.ª de serle preciso asustib.º el practicar la cobran-
za del trigo con que sustib.º se cobra este Pueblo, en el
año pasado de cinquenta y tres; dho pudiendo como no pueden sus-
tituirlo por si, a causa de hallarse ocupados en otras di-
vis.º del Real Servicio; Deuan acordar, y acordaron seron



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA

bu Jureto de go, uno, y abonado para que por cada que otra cobar
za, ag. se le de todo el fin y auxilio que para este efecto ne
desire; Y respecto áquél por la Justicia proxima pasada, y enom
brado p.º dho efecto ad Digo Diaz Vezino desta V.ª quien ha
Cobrado algunas cantidades de más de dho tiempo, de lo que no
se le ha cobrado q.º para que esta se le forme en llegar a so
el caso del por mayor, y menos Confusio. Determinaron
Sus Mias. de vuelta al Elegir p.º este fin del ex.º pasado Di
go Diaz, á quien se le haga saux p.º q.º de ello quide entendido.
Al mismo acordaron Sus Mias. y en nombre por Depo.ºario, y
parador y Cobrador de las Bullas, á Juan. Ruiz. Ruzo no
Vezino desta V.ª ag.º siguiente se le haga saux para que
acada entregarse en ellas luego que las recibieren á su V.ª por es
ta proxima su Venida, que por este asi lo acordaron de
terminaron y firmaron Sus Mias. Cada uno como acor
tumbra doy fee =

Jenral del J.º M.º Julian Juan Martin
Rodrig.º + Montanar
M.º Rodri
gues Navarro
Juan Sanchez
Rodrig.º que
Miguel Ferrn
Hoyilar

Y con el Juigo en el mismo dia mes y año dho lo el ss.º notifi
che saber los nombra.º.º que anteceden á Juan. Ruiz.
Ruzena, y adigo Diaz Vezinos desta V.ª á cada uno por lo que
le respecta, de lo que entendidos dixeron que lo aceptaban en
la forma que podian, fimo el que supo, doy fee = Hoyilar

hiciesse segun conforme de remanera de
 demas q' ha de ser cubier y remanera; para ello
 se ha mandado adhos tadores desta y para
 q' parcar d'bidary amogorren el referido proaro
 q'cho q' sea se ha de hacer escupitara p' este Cabildo
 con todo seguridad para la subsistencia y permanen-
 cia de lo aqui acordado q' era la ha de parcar el dho
 feudo d' Manuel por las secretarias her' del
 señor Juan de la Ciudad de Baraja y el
 superintendente de la Ciudad de Buena y q' sea
 q' no tenga q' padeer el menor daño en la
 vida de los habitados y q' para q' se desu-
 de solo ha de ser a cargo de este Cabildo (aunq'
 otra cosa no pueda ser) ni ofacer o abonar las cos-
 tas de la Camara pag'. Del referido d' Man-
 silberre Caballero y Moro estando presente d'jo
 que se de luego ha de parcar para sele un d' loco
 de parcar de Dehera q' sele amogorar p' los señores
 q' se obligaba y oblig' a parcar d'ha vez por qualer
 quien de los dos señores sup' d'ha q' se a prorro-
 a concluir la escup' Siempre y q' era esta la par-
 te de amogorar. Lo qual se que sumer' de un m'no
 con así lo acordaron y firmaron = testado Endo p'

Iquaro por Zúncu = 1.^o
 Señal del Sr. D. Juan de la Ciudad
 Rodriguez Santanar

Juan Maximino
 sea

Nic. Robal
 Luis Navar

Joh. Sanchez
 Rodas quer

Manuel Licesne
 de Carnallar y thoro

Antem

Miguel Fernan
 Aguilan

No
 de
 la
 este

4

Acusado p.^a que se practique el Resalveo ordinario en la Real Audiencia de Cauca. en diez y seis dias del mes de Febrero de mill setecientos cinquenta y siete. D. los S.^{tes} Julian Rodriguez Sma y Juan Man. Real Alcaide ordinarios por S.^{ta} M. de ella, Felix Rodriguez Navea no, y Joseph Navea Rodriguez Vecindario y J.^{tes} y J.^{tes} Capitanes en su Ayuntamiento estando en el Convento de Lemnida de su castro, Dixerun: que en aver.^{da} acaer llegado el tpo en que se debe practicar el Resalveo, en los sitios que mas necesidad tengan del, en la Dhesa de esta V.^a se guarde, y en la forma que se previene, en la Instruc.^{ta} sobre la Conservac.^{ta} de montes expedida por S.^{ta} M. p.^a este efecto, y poniendo sus J.^{tes} en execut.^{ta} el Cumplim.^{to} de dicha orden, y siendo como es uno de los sitios, mas á proposito para este fin, el que dizen la Era de la Casca, y todo el arroyo abaxo de la Barrera hasta la Cauza de Bartolome, acordaron sus J.^{tes} que para este efecto se rize el Vecindario, p.^a que en el termino de tres dias, comparezcan, y aleguen los que puedan, demandando a Marco los que sean de mejor calidad, y para que ninguno alegue de ignorancia, se rizen todos p.^a el Alguazil ordinario, y que se practique con asistencia de los S.^{tes} Julian Rodriguez Santana, y Juan Man. Real Alcaide ordinarios desta V.^a

Nombram.^{to} de D.^{no} Fray. de la Legacion para este año del 757.

Asimismo acordaron sus J.^{tes} que en aver.^{da} á que D.^{no} Fray. de la Cruz cura de la Parroquia de Sta. Parroquia, se ha ausentado desta V.^a por el motivo de sus achaques y enfermedades, como por haver hecho por su parte de D.^{no} Beneficio, Convento del Lugar de D.^{no} Pedro, quien por dicha ausencia disp.^{ta} nombrado por J.^{tes} de Cura, ad.^{no} Pedro Navarro Guerra P.^{ro} desta V.^a, se le haga suar del dicho D.^{no} P.^{ro}, con D.^{na} Mayoradonia Herando su quinta y parte de los gastos que ocurran, para que la de a.^{no} y su cura, que viniera a exercer dicho Beneficio, lo que se le ha de suar á el P.^{ro} de D.^{no} Pedro Navarro p.^a que de ello este Inteligido, y por este asi lo acordaron.



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Decernimaron, y firmaron sus señas Cada uno Como a Costumbra doy fee=

Señal del Sr. Alc. Julian *Juan Maxam*
Rodríguez Santana *ped*

Agth Sanchez Antemio
Rodríguez Miguel Juan
Aguilar

Non En dos dias ultimos de Abril de dho año notifiqué a Chizo para la providencia que antecede por lo que respecta adn Pedro Navarro Guerra Procurador en Supersoria doy fee= *Aguilar*

Oras Clugo en dho día mes y año expresados hize la misma Notificación por lo que le Comprehenda a Joseph Gomez figura Aguazil ordinario desta V. de lo que queda entendido doy fee= *Aguilar*

Acuerdo de el dho. Cabildo en auencia de el recabido de esta V. de...

En la V. de Cauzalauaca en diez y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y cinquenta y siete de. Los Sr. Justicia y Procurador que abaxo firmaron y sonalajaran Como acostumbra estando en Cabildo en la forma acostumbrada Dieron q por quanto el dho. Cabildo Jugado y Ayuntamiento. acuerda y se halla en la caxa de donal ^{siguendo} ~~...~~ dias que en ella se sigue por lo que al y no pudiendo como no puede actuar ementa durante...



Señalada en Mexico a 10 de Mayo de 1763.

SELLO CUARTO, V. N. MARAVILLA, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE. CVENTA Y SIETE.

Acuerdo p.^a de los señores oidores del Real Posito de trigo del Rey p.^a comprar trigo a baratear el Comum

Con la V.^a de Cauzalau.^{ca} en diez dias del mes de Mayo de mill setecientos LXXIII. Los señores Justicia y Real Audiencia de ella q.^e a baxo firmaron y señalaron Cada Vno Como acostumbra, estando en su Ayuntamiento Con la solemnidad de su estilo p.^a tratar, y dar providencia sobre lo que Combenga en beneficio deste Comum Dizeeron: Fue en acuerdo a hallarse esta V.^a sin trigo alguno, ni fondos para poderlo comprar, para a baratear a su Comum, intercaim llega el tipo de la Recolección. Deuan acordar, y acordaron sus señores q.^e p.^a Dño Abasco en lo que pueda ser, se saque del Deposito del trigo del Rey, que se halla empoderado de Diego Diaz Veasco desta V.^a el dinero que sea necesario, p.^a comprar veinte y quatro f.^{tes} de trigo en la tercia desta V.^a Con las que se ha Abasco el Pueblo intercaim se da por sus señores, ó a su providencia, las que se pondran en las personas del Real Posito desta V.^a p.^a que de allí se ban en cargando a la persona, ó personas, que se halla por Comum. p.^a Dño Abasco, dandole por el Ayuntamiento del expresado Diego Diaz, escrito de la cantidad de más q.^e en cargan p.^a sus señores q.^e por este asilo acordaron, se terminaron, y firmaron sus señores doy fe =

Señal del Sr. D. Julian Rodríguez + Santana Juan Maximin Real Audiencia. Joseph Sanchez Miguel Santa Rodriguez Aguilera

Nombramos a Diputado y Negociario del Posito y Real Audiencia de las Alseses q.^e se hallan Combia en la Real Audiencia

Con la V.^a de Cauzalauaca en diez dias del mes de Junio de mill setecientos LXXIII. y cinco años. Su señores los señores Juan Rodríguez Samanay Juan Maximin Real Audiencia. Joseph V.M. y Joseph Vico Rodriguez recibidos perpetuos Oficiales capitulares en su Ayuntamiento estando en el Con la solemnidad acostumbrada Dizeeron q.^e respecto de ser llegado el tiempo en que se ha acordado nombrar Diputado y Negociario del Real Posito de esta V.^a

para su subdistingua y mayor aum. del dho real punto d Joseph Vher
 de hulla e Heleni por dizecudo adho real punto d Joseph Vher
 Rodriguez remisor perpetuo a carta Ja que al present se ha
 de Con dho Consejo y por depositario a Pedro Caldo Perino a este dho
 Villa por vez veyete en quien Concurran las Calidades y dizecudo
 tanzias a practica, abono, e y maliquencia q para dho efecto se ve
 quieren aquiems. Vela para saber dho nombram para su repre
 y Juram. poniendovse. fee para los efectos q hayalugar.

Minimo a cotaron sumis venomde p. Terrazquez e las Alceis q
 hallan sembradas en la dha piasas e Consejo a carta Ja d
 Carta p. Sindico Procurador qd seilla. aq en la misma forma ve
 para saber para dha carta. Señalando se por vtradas e Valas e
 aelfin de dha recoleccion de tanzias q. Condenadas q. llebara un q. y
 de las mieses q. de tanzias y para q. acodar. Como se firmara edicto q.
 el presente en. con q. espriara q. ninguno sea diado de tanzias
 a su recoleccion sin la dizecudo q. primero y ante todas cosas
 haue ajustada vtradas con dha dizecudo para este efecto. Para
 la pena de dizecudo ocaer con la aplica. ordinaria y q. se ocaer a los
 mas q. haya lugar. Y por este q. sumis e tubieron por Condenadas
 acordar abo lo examinaron de dizecudo y firmaron cada uno
 como acostumbra de pte

Señal del Sr. M. Julian
 Rodri^z + Sanchez
 Ag^o Sanchez
 Rodri^z Garcia

Juan Martin
 pda

Antemi

Miguel Ferrn
 Aguilar

Acuerdo poniendo precio
 a los jornaleros q. val
 gan los dizecudo de
 Ja

En la dha de Cauzalauaca en diez y ocho dias del m
 de Junio e mit de dizecudo de dizecudo
 sus mercedes los señores Justicia y veid^o q. de dizecudo
 se lo Compomen Julian Proyer Sanchez y Juan Martin
 Alcaldes ordinarios en ellas d. M. y Joseph Vher Rodriguez

7
 Ba
 o
 no
 los

Resolución perpetua de esta Real Cédula que no ay mas que enq[ue]
Voto en su Real Cédula quando en el con la solemnidad acostumbrada
Dixeron; que en ocasión de esta en la fuga de la Real Cédula de
granor y eleruo de seerta experimentando en los p[er]juicios de los
Jornales por los Jornaleros de esta Real Cédula acordaron y acordaron
vamos q[ue] este el dia diez y nueve de Mayo de este año de mil y setecientos y cinco
mes ninguno sea dado apagar ni cobrar Jornal alguno de diez
mas equitativo de lo que se dio en las leyes que en el año de mil y setecientos y cinco
construyere a lo Vno, o otro; y sea el dia de Mayo y sea el dia de
mes hasta el dia de el proximo de Mayo no se p[er]mita q[ue] los Jour-
nales ni se p[er]mita q[ue] los Dueños de las minas mas q[ue] acaes
y medio de Mayo sea el dia de este mes hasta nueve de Mayo
de Mayo sea la misma multa q[ue] con apercibim[iento] q[ue] en todo el
tiempo q[ue] durare la Real Cédula de granor, para ninguno
de los Jornaleros sea dado salir a trabajar fuera del P[er]u
de Mayo sea multa q[ue] se p[er]mita a los señores q[ue] haya lugar y para
que acodov con esta Real Cédula se fizea edicto en la parte
acostumbrada con el p[er]juicio de los particulares aqui con-
nidos poniendole por fee para los señores q[ue] haya lugar
Otto Si acordaron sus mercedes, que todos los Zedros que
fueren haprehendidos, en las Calles Conuiales y huertas
Como, asimismo en las Viñas, y Cortes de esta V.ª de aqui, a
el dia de todos los Santos, tenga cada Vno medio Real
de pena, y mas el d[omi]ño que hubieren hecho, y siendo de
no che de pena doblada

Otro Si ordenaron y mandaron sus M[aj]estades que todo q[ue] genero de
hulas de queas ganada de queas y de queas, como asimismo de Sanaz y Cabrio,
de queas, de queas, de queas, de queas, de queas, de queas, de queas, de queas,
no entran en las Viñas, y huertas, como en todos los señores de
los Conuiales) el Real Cédula de esta V.ª se le lleue la pena establecida por
las Reales ordenanzas, en atención aq[ue] esto redunde
en beneficio de este Comercio, y de este modo tendran
mejor para. (Respecto la Calamidad del año) todo el ganado



delute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MILISETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.**

Domestico que Cada uno tenga p.^a la bendicidumbre de sus
casas; que por este, asi lo acordaron de xaminaron, y firmaron
sus M^gs. Cada uno como a Costumbre doy fee

Seu el imp^o de las fuentes, se recoza el corral de conzeso, y Caminos } Otro si acordaron, y de xaminaron sus M^gs. que de los Caudales mas propios de Conzeso, se suministren los que secan ruzesarios, por Luis de Canuafal Mayor d^o mo de ellos, dolo que se le dara resguardado, para su abono en las quentas de Propion, para recoza el Corral de conzeso desta V.^a Limpia las fuentes, Caminos, y Calles, y mas necesidades renzan de ello, por ser todo lo referido Veneficio, para este Comun, y lo firmaron como acostumbra.

Señal del Sr. D. Julian
Rodrig^z + Santan a

Juan Martin
Rodrig^z

Johⁿ Sanchez
Rodriguez

Antem

Miguel fernz
Aguilar

Non Aceptado y Juroam.^{to} } Luego en el mismo dia mes y año arriba expresados hize saber
los nombram.^{tos} del Alcaldado antezedente ante, a Joseph M^g Rodriguez
Pedro Calvo, y Luis de Canuafal Berinos desta V.^a quienes en
didos de ello, dixeron, lo aceptaban y aceptaron en la forma que se
dian, y Juroaron de usar y usar muy fiel, y legalm.^{te} con dichos cargos, segun
subal saber y entender y lo firmaron doy fee.

Al mismo doy fee hauea fixado edicto, en dicho dia, con expresion
de los particulares q.^e comprehunde, el Alcaldado q.^e antezede, en la
parte acostumbrada = Luis Carcia Pedro Carbo

Johⁿ Sanchez
Rodriguez

Jos^e

Miguel fernz
Aguilar

Delute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SIETE.

En Cua de Nombamiento de
Coñador de las Bulas, y
Pudicador Juarez mal

En la V.^a de Caucañac en diez y seis días del
mes de Julio de mill secc.^{tos} Linqta y siete de los Señores

Justicia y Rexim.^{to} de ella, que abajo firmaron y señalá-
ran cada uno Como a Corumbra, estando juntos en
fama de Cauildo ~~de la~~ Como lo han de Vsoy cos-
tumbre, Dixerón: In en aten.^{do} a hauiase pretendido la
Juarezma del año proximo Venidero de Linqta y ocho, f.^o e
Perexendo P.^{re} Frai Joseph Ruano Religioso del conu.^{to} de
de Nro Padre San Augustin de la Ciudad de Badajoz y
estante ael presente en esta, Jentexados sus ~~hijos~~ que es
supeto deo dasatisf.^{do} para dho Ministerio, asi de Reli-
gioso, Como de Cuncia y experiencia, para la explicac.^o
de la Doctrina Christiana, a los fieles en dha Juarezma, De
uan a cordar y acordaron Unanimis y conformes por sí
y en nre de los demas Capitulares que les suzedan en
sus empleos, por quines prusan Voz y Caud.^o de Voto gra-
to Judicaro solvendo, el nombrar y nombraron para el Pud.^o
Juarezmal para la quetendra del año proximo Venidero de secc.^{tos}
Linqta y ocho, ael expresado frai Joseph Ruano, a quien se
le asistira, por Justia. o por los que en sus empleos les suzedan, con
la Simonia de Linto y Linqta ~~de~~ En Cuo Imporre se entae
gara a dho Religioso, o a la parte que legirrimamente deua
perzeuialo, y con mas la Manuend.^o diaxia, segun y en

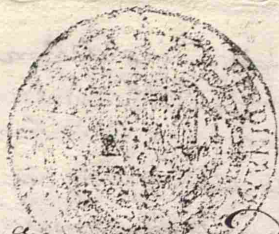
Nombrram^{to} a Guardaf en la V^a de Cauzalau. En doze dias del mes de Agosto
 Para la Dehesa y de demill setez^{to} Zingta y siete a los S^{res} Justicia y Ex^{co}
 mas term. desta V^a m^{to} que abaxo firmarian, y señalavan cada uno como aco-
 tumbrado, estando en Huertam^{to} con la do Comridaz de su estilo
 Dixeron; que en acent^{to} del mucho daño que de esta experimentando
 asi en la Dehesa, como en el demas term. desta V^a en los Cortes, quemas
 y demas quise elidencia, y asimismo por los ganados, tanto delos V^{os}
 desta V^a como de las Inmediatas, alguno pueden sus m^{os} poner
 remedio, a causa de no haver dufeto que denuncie dho^s Daños
 Encuia V^{os} que duiam acordar y acordaron se ponga Vn^o que
 da que teli dho^s Dehesa, y demas term. para que de estremo do
 se dho^s el daño que en ellos pueda ocasionarse quando no
 en el todo empatte, y haviendo tratado y Conferido sobre
 este asueto, con J^u. Guizaro desta vezindaz, lo que a sus m^{os}
 les parecio mas Conueniente, acordaron y determinaron Vna
 nimes y Conformes, el nombrar y nombraron por tal Guar-
 da, de frutos, montes, y demas que conuenga p^o todo dho^s term.
 al nominado J^u. Guizaro, quien des de luego uasig-
 nan sus m^{os} dos id. con por cada dia hasta fin de sepe
 presente a. de la fra, que es el tipo p^o que se ha tratado, y
 asimismo se com^o en la carta para de sus denuncias de
 y es estilo siendo declaro Pedro Guardaf, Futor quemas
 Cortes y demas cosas q^o se sospeche perjuicio ala Dicha Dehesa
 por el de q^o sumer^o acordaron así lo determinaron firmaron
 y señalaron cada uno como acostumbra da y fees

Señal del Sr. Alca. Julian
 Rodrigo Sanroman

Juan Martin
 sea

Mis Pedro
 Luis Nuevo

J^uh Sanchez Antem^o.
 Rodrigo
 Niquel Ferrer
 Aguilar



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y SIETE.

Acuerdo p.^o Casquis, Capitan y entusaca los arboles, en los sitios q.^o de ello tengan necesidad, en la Dehesa Botal desta v.^a

En la Villa de Cauzalauanca en veedias delms de Reg.^o de mill setec.^o Ling.^o y siete d. con S.^os Justicia y R.^o de ella q.^o abaxo.

fumaxan y señalaxan cada uno como acostumbra, estando en su m.^o con la solemnidad que acostumbra p.^o efecto de esta, y confexia tomas comben.^o del buen exoito, y vien esta de esta Republica, Dixeron, q.^o en atencion a hallar esta v.^a con real facultad expedida por su Mag.^o y S.^os de su Real y Supremo Consejo de Castilla, p.^o q.^o libu m.^o sepuedan cortar y entusaca los arboles que combengan, y en los sitios mas moneros de la Dehesa Botal desta v.^a con denominad.^o del numero de sitios y arboles q.^o se entusacan y Dejan en cuxa virtud acordaron sus m.^o q.^o respecto de esta elipso o porturo para ello, se practique dho corte, y entusaca de arboles en dha Dehesa, y todo con arreglo a lo pruumido en la R.^o de d.^o de Plazas, y Conseruad.^o de montes, lo que se executara p.^o los vez. desta v.^a y no de afuera, p.^o q.^o de este modo gozaran de su producto, y no otros, Cuxa obra se executara con la asistencia de Jul. de Chauis de Reg.^o y el Sr. Julian Rodrix, Sanxana Pericos nombrados p.^o este caso, y p.^o de d.^o has d.^o acordaron de examinar y firmaron sus m.^o doff.^o em.^o = y por este hasi lo aco = ve = I que el no duco a dha Cas.^o 30 p.^o ga empoder a Jul. de Chauis de Reg.^o ag.^o de el hada sauci p.^o de d.^o doff.^o Señal del Sr. de Jul. de Chauis de Reg.^o y Sanxana Pericos

Antem.
Juan Martin
Miquel Gerin
Riquilar

Notificand.^o Cluue en el mismo dia notifiq. el nombram.^o q.^o antez de aho. Val. 30 de mayo de 1705. q.^o dixo lo aq.^o en la forma q.^o p.^o debe, y lo firmo doff.^o



4.
Data despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SIETE.

Ramon de la Nube Coo. del ord. d. Mag. del Consejo de Indias. Inven. Real del Exercito y Prov. de la Armada. de la de toledo por lo tocante a Guerra, y Comisario de esta Tm. de Badajoz. Por q. el Venor Conse. del Palaporrasso. de las Indias y del Despacho Universal de la R. Her. en fecha de 12 de Abril pasado de este año, y 9 del Coru. d. d. de Indias. (de Dios) me ha Certificado pigo me ha designado las siguientes.

R. ord. El Rey se ha servido resolver que en esta Tm. se funde Vaso de R. Protección una Casa de Niños Expósitos y Huérfanos, y deamparados, en que tambien se ocupen Condeparacion Mujeres de Mala Vida, y Pobres de Ambos Sexos: nombrando por Administrador de este Establecim. asociado con M. a D.ª Nicols Monereo Canonigo Penitenciario de esta Iglesia, y Subcolector de espolios, y Vacantes de este Obispado para la manutencion y subsistencia a sus individuos, es uno de los fondos que ha destinado su Mag. todo el producto de la Dehesa, o acotamiento del Valde llamado Pie de Hierro, que o tiene a Posicion la Casa de Niños Expósitos q. hai en esta Tm. y manda d. M. que esten en esta nueva fundacion Corriendo la Administracion.

o Buendiam del Reyno Consenga al Cuidado de
ministrador que se nombre de la misma fundacion
Vase la Proteccion del Subcolector que es ofiere Cona
luna inhibicion del alcaval. de la L^{da}. Y si mismo
ha Concedido S. M. con el proprio destino los Cuid
tes que produxeren las Cuesas de la Administracion
de Aguas^{tes} en todo el territorio que Comprehender
ese Obispos de Vadoz, y el de Cona incluso los Pueb
delas ordenes Militares que ai en ellos quedando
Cargoy cuidado de N. el arreglo y evacion de este
Habitorio para Cuios efectos le Concede el Rey to
la autoridad y facultades necesarias, esperando
del zelo y prudencia de N. el Desempeño de estas Con
fianzas, y los demas asuntos que se ofieren con Con
tinue a la ejecucion de una obra de tanta utilidad
a toda esa Provincia, lo que participo a N. con
S. M. p. g. hazer solo pres. de la L^{da}. venga Cumplim
Dios q. N. on S. Madrid 12 de Abril de Mil setec
cientos Zinquenta y siete = El Conde de Valdeporcion
Don D. Ramon de Roxambe = En Declaracion de la
ord. del Rey que Comuniquo a N. en dose de Abril pro
mo relativa al arbitrio de Aguas^{tes} Concedido por
S. M. en favor de la nueva Casa de Providencia
mandada establecer en esa L^{da} debo prevenir a N. ha
vido el animo de S. M. el que sean Comprehendidos en
la Contribucion del arbitrio no solo los Pueblos de or
denes Militares, situados en los dos Obispos de Vadoz
y Cona, sino tambien los Comprehendidos en los tres pa
rtes de Mexico, Mexena, y la Serena, hallense on

stap

incluidos en las Demarcaciones de aquellos Dizeos, y ac-
tuados 18. de los estales de la Real y de la Comunion
sus ordenes a los Pueblos de los tres referidos partidos. Dizeos
a N. M. D. Madrid de Junio de mill e ochocientos y diez y
siete = el Conde de Valdeparaiso = Senor D. Ramon de la
rumba = y pareciere las insertas R. ord. tengan Cumplido
efecto espido el presente por Cuyo tenor ordeno a fran-
cose es. de S. M. g. en fuerza de otros Despachados en es-
te Dia para a los Pueblos de ordenes Militares Compiehen-
tidos en el partido y Prevenciones de la Zui. de Llerena de
dhas ord. practicas en su Consequencia las Diligen. que
se le encargan haga saber a las Just. y ayuntam. de los
pueblos referidos la gracia q. S. M. ha hecho de las Carg.
y Administracion de Reg. a favor de la fundacion y Casa de
Niños esposos huérfanos, y desamparados, y Regias
q. Vajo su R. Proteccion manda establecer en esta
Zui. con absoluta inhibicion a los ayuntam. y q.
por los respectivos es. de ellos se inserte en los Libros
de Acuerdos las Licencias y ord. de q. se cogiera testim. q.
acredite haverlo asi executado, y llanos adhos ayun-
tam. se abstengan como en ella se previene de enton-
tarse en su manejo desde el dia en q. este se les haya
notorio, y sus respectivos Justicias actuales como sus sub-
ditos les daran el favor y auxilio necesario a lo q. anombra
de dha Casa Vojen del manejo referido siempre
q. se les pida p. su mas pronta y Cumplida expedicion, y be-
neficio, y asi lo obviaren y Cumplan pena de dos 2. duc.
aplicados a gastos de Guerra y de q. se le haca Cargo
al inobedi. o curioso de los Daños y perjuicios que



Delante de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE

Reveros de Honor
m. de señores excellen
de la dehesa y agregados y
para q no se admita en la
subastacion por raras y
ni mejores q no sean
afortiseros sin la rra
constancia de pago luego

En la Villa de Cavallabaca en diez dias del
mes de septiembre de mill setecientos y diez y
y siete años los señores Justicia y Regim. que abajo
señalaran y firmaron cada uno como asi
señalan estando en cuenta. Con la solemnidad
de duelo dijeron q en atencion a den
Vegass el tiempo q se haze preciso mandaron q recon
ten el fuero de Bellota de la dehesa total de esta y sus agre
gados para efecto de subastar los debian acordar y acordaron
el nombre y nombraron p^o Dho efecto a Juan Paredas
el mayor, y Joseph Garcia Cerinos de esta y sus veci
nicos, e inteligentes en esta materia q lo han executado dos
sesenta años Contados a ruego de q se les haze saber para
su aceptacion y Juram. y fho que comparezcan a dita
raza lo q sobre este caso ocurra; y tambien acordaron
q en atencion a que esta V. se halla con algunos empeños
logue naze de que en el tiempo de fin de año con el mo
tivo de satisfacer los adeudos correspondientes a las
Hacas y de hacerse las inscripciones y entradas de nueva
Justicia ocasionan mayores gastos q lo q se menos en
tornes las mayores urgencias se ve precuada a hazer
algunos empeños no los mas justos q no sea favorable
del comun lo q no acaezca si en la subastacion el fu
ero de Bellota solo se admitiere en las posturas y mejoras a
pago luego por esta razon y para el mas buen govierno
de este comun y utilidad de sus Vecinos mandaron
q no se admitan otras pujas y mejoras a menos q sea
adivinos de Contado reservando sus mds de q se
en esta providencia caso q hallaren lo q conviniere

a este dho Comuna para q. aia alguna dificultad se confu-
 ra traslado adu. Sindico P^{ro} y por este asi lo acordaron
 Señalaron y firmaron sus mds como V^{os} dho doctores
 en su reng. en 1^{ra} previniendo q. dha Circunstancia aia q.
 quedo solo para los forasteros no q. se verifique sea
 hecho esta acuerdo en detrim^{to} de los Vecinos Com^{un}
 y en estos habria mayor facilidad de exigia las Causas
 del con respecto a las Urgencias de la 9^a conforme
 lo vaia necesitando doi. se ha ex. hecho su mds esta
 prevencion =

Señal del Sr. M^o. Julian
 Rodriguez Santanar

Juan Martin
 Rea

Jeph Sanchez
 Rodriguez

Mis Rodri-
 guez Naves

Ante mi.

Miguel Sanz
 Aguilar

Acuerdo para que
 se guarden los Sem^{br}
 bidos, y no se permit^{ta}
 ta en un Zedros-
 a haprouechar la le-
 uora

En la Villa de Cauca Cauaca en dos dias del mes
 de octubre de mill setez^{cos} LXXV y siete d. Los S^{res}
 Justicia y Alcald^e de ella que abajo firmarian y se-
 ñalaran cada uno como a corumbia, estando en

forma de Caudillo Conrado Lemridaz de su estilo, p^{ra} efec-
 to duratar y Confirma Diferentes particulares perteneci-
 ael buen regimen desta Republica, Diocesis, que en aten-
 zion al escrito Daño que hasta aqui se ha estado ex. p^{er}
 mentando en los d. amerindios, Causado por todo genero de
 ganado Tenespecial por el de Zeda, en las Semembras de
 esta v^a para que este se evite, Acordaron sus mds que todo
 el fruto de la v^a que Comprehende la d^{ha} que se halla
 elestada para esta presente Semembras, se reparta entre
 sus S^{res} ^{ydomas Vecinos} S^{res} Con la moderac^{on} posible, para que estos los
 haprouechen apañando la, y no con ganado alguno, asi en
 la Deusa, como en todo lo demas que fuere de ella Com^{un}

hendo dha oja, para que de este modo dhas sementeras quise en
libres de un grande vexad. Cuya providencia se haze notoria
por dho quise fixada en la parte acordada p.^a que acordó
Consejo, Iqu en el exm. de sus dias accidan, ala es.^{ta} De Cavilla
asacaí Tedula del ayuntamiento de Vellota que acada no lo case
de engantpo para su recolección, queriendo asi mismo que qualis
quiera especie de ganado que se encuentre en dhas sement
teras haunquisean de sus propios Duños, se les exigira la pe
nasig.^{ta} Por cada res Bacuna dos r.^{ds}. Un Comma el Daño
que huviere hecho, por cada Tequa la misma pena, por cada Tex
do Un Mal siendo de dia, y de noche la pena doble, Todo el
demas genero de ganados que en dhas sementeras se engra
se les exigira de sus Duños la pena con arreglo a las Ordenan
zas, lo qual se pondra por fee para los efectos que haia lugar
quise por este asi lo acordaron se examinaron, firmaron

Sus M.^{tes} Doy fee

Señal de l. Sr. M.^{te} Julian
Rodriguez + santana

Vis Rodri
ues Navato

Juan Martin
Pea

Joh Sanchez
Rodriguez Antem

Miguel
Aguilar



Delante maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Acuerdo p.^a de los señores
q.^e siaban los empleos de Just.^a
en el año q.^e fin de 1758...

En la Villa de Cauza Cauaca en Veinte y
nuebe dias del mes de Nobre de mill setecientos
y cinquenta y siete años Los S.^{os} Justicia y Rexim.^{to} de
ella qui de presente lo componen Julian Rodriguez Santa
na, y Juan Min Val Alc.^o ordinario por su Mage.^d en ella, Felis
Rodriguez Navarro, y Joseph Mox Rodriguez Alc.^o pp.^o to-
dos Conoz y voto en su Ayuntamiento estando en el Concla-
vo solemne que acostumbran, para efecto de votar y
Conferir diferentes particulares pertenecientes al
bien Reximien y bien estar de esta Republica, Dixeron
que en atend.^o a hallarse dho. S.^{os} Julian R.^a Santana
y Juan Min Val, Exerciendo la Jurisdic.^o Real de esta
Villa, por Eleccion que en su Mage.^d se hizo por el Cavildo
de ella que fue en el proximo año pasado de setecientos y
quenta y seis, la que fue ha porouada por J.^o y S.^{os} de su
R.^a Consejo de las ordenes, y mandado por su R.^a Des-
pacho librado en los diez y nueve de Octubre de dho.
año, se les diese, y aceptasen la posesion de dho. empleos
en la forma acostumbrada, Vaxo Vaxta Comunal.^o y
apercibim.^o la que con efecto, en o.^o de dho. Real
Despacho, se les dio, por dha. Justicia, y Reximien.^{to}, y sus Mage.^s



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SIETE

Aceptacion, segun Costumbre en los demas años anteriores
y que hallandose para espalar en sus empleos otros 3^{tos} R^{os} y
haviendose como se ha hecho de este Cauildo, poner en
possession dicha Real Jurisdiccion, a otros sujetos, que si b^{an}
dho Empleo, en el dia de año nuevo proximo Venidero, en conformi-
dad del mandado por S. M. y S. M. de dho. R. Consejo de las
Indias por su Real Prov. expedida en los veinte y nueve de Mayo del
año pasado de setez. y siete. y ganada a instancia del Sinc-
dico P^{ro} de esta Villa, por lo que se ordena, que en el dia primero
de febrero de cada un año se haian de poner en possession
las personas que han de exercer dha Real Jurisdiccion. Y estando
de sus M^{as}. juntos a dho. Superior mandado, para
viendoles es obligado a el cumplimiento de su cargo, deuiendo
acordar y acordar, que sin omision dilacion alguna, se haga acor-
dado de este acuerdo. Proposicion triplicada de sujetos, en la
misma conformidad que se practica en el año proximo pasado,
y fha que sea dha Proposicion, por el presente es.
se libre testimonio de ella licita con insercion de este
Acuerdo, el que se remita a dho. Real Consejo, para que en
su lista, llevandolo, abien, se sirva el fin que ellos enq^{ta} haiga
de recaer dha Jurisdiccion para que se exerce, no se expusieren

te en sus m[un]d[os] la menor omisión en el cumplimiento de las Reales Resoluciones que por este así lo acordaron, firmaron y señalaron sus m[un]d[os] cada uno como lo acostumbra de oficio =

Señal del Sr. Alc. Juan

Rodriguez + Santanar

Juan Martín
Rea

José Rodríguez
Navarro

José Sánchez
Rodríguez Antena

Nicolás Fernández
Aguilar

Proposición. Chugo en el mismo día sus m[un]d[os] á los S[us] Justicia y Excm[en]do. de esta en cumplimiento de lo prevenido en la providencia que ántes se refirió, pasaron á hacer la proposición de sujetos replicados que en ella se expresa, para el Alc. de primer y segundo voto de esta Villa, en el año proximo venidero, en la misma forma que

se practicó en el año proximo pasado, en la forma siguiente =

Para el Alc. de primer voto nombraron sus m[un]d[os] unánimes y conformes á los sujetos que con distinción son asuave.

Luis de Carvajal con quatro votos. _____

Andrés Rodríguez Guerra con q[ue]ntro votos. _____

Xp[ist]o Navarro con quatro votos. _____

Y para el Alc. de seg[undo] voto nombraron sus m[un]d[os] en la misma conformidad a los siguientes. _____

Esteban Pérez Sando con quatro votos. _____

Xp[ist]o Ballesteros Menor con quatro votos. _____

Y Domingo de Aguilar con los mismos. _____

Fueron los sujetos que recibieron sus m[un]d[os] por conveniente.

El nombrar, todos Vecinos y naturales desta V.^a y de la mejor
Calidad, prácticos, e inteligentes para dicho ministerio, con lo que
Concluíeron sus M.^{as} esta Dilig.^a que firmaron y señalara
ron cada Vno como acostumbra de que lo el 88.^{no} Doy fe =
Señal del Sr. Alc. Julian

Rodriguez +

Sancti

Juan Martin

Real

Mis Rodri
gues Navar

Jph Sanchez
Rodriguez

Andemé.

Acusado p.^o sacar el depo
sito q.^e esta empedra del
may. de concejo

Niquelstein
Aguilar

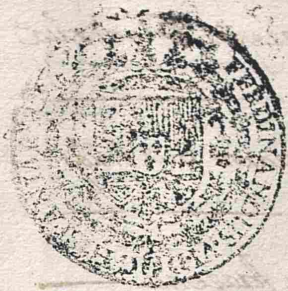
En la V.^a de Cauzalauca en veinte y siete dias del mes de Dize de
mill setecientos y siete a. los Sres Julian Rodriguez Sancti
na, y Juan Martin Real Alc. ordinarios por su M.^{as} en ella, felix
Rodriguez Navarro, y Joseph M.^{as} Rodriguez Real Alc. perceptor
y tesorero Capitulares en su M.^{as} estando en el Conla
tolemnidad de su estilo, para tratar y conferir diferentes particu
lares correspondientes al bien estar desta Republica y sus Vecinos
Dixeron, que mediante a hallarse esta Villa Requida con oim de los
Conce Valde Paraiso, Comunicada por el Supp.^{te} de la Ciudad de Ve
xena, deste Paraiso, por la que se ordena, que para el pago de esta
pago por entero, de lo que sus vez don endeuer del trigo con que
sustentarse (q.^e se) fuese usado lo que en el año pasado de Zingta
y tres, para fin deste presente mes y año, se les reciba su importe
al respecto de un real. Cada fanega de trigo de las que son en
deuer en el dia, de que pasado dho tpo y no excutandolos, se pro
cedera a su exaccion, con todo rigor, sin admitir recurso alguno
y acazon de la una y ocho d. y m. Or. Cada fanega: que
haviendose practicado dha Cobranza de lo que cada uno era endeuer
al respecto de treinta r.^{as} la f.^a en la forma posible, estando para
cumplir el plazo asignado para dha oim, siendo por esto para



Octavo maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

que executar dho Pago en Arca de p^o el beneficio tan grande que se ha en beneficio deste Conuon, Enquintan hallarse desfalcada dha Cobranza en la Camidaq de dormill quinientos y Dos r^o en esta forma los mill seiscientos treinta y siete r^o gastados por esta p^o pagar en Arca los dos rezagos de Abril y Agosto proximos pasados del seruizio ordin^o y fiel Medida como en otras uiz. se ella y lo restante en los executores q^o se han pagado por diferentes Ovezes que han venido a executar sobre la Cobranza de dho r^o por hauiendo pagado de sup^o de diferentes partidas fallidas que no se han podido Cobrar de los Contribuyentes, Encuia r^o de uian acordar y acordaron sus mag^o que dha Camidaq desfalcada se saque del Deposito que se halla en poder de Luis de Cruzal mag^o de consejo, p^o d^o de Luis de Menesioa r^o de los Santos, p^o cuyo efecto se despachara el Libram^o correspond^o y delo que faltare de sumplia de los Caudales mas propios de Consejo, en arrendamiento de no practicar dho Pago, es grande por Juicio el q^o se sigue arado el Conuon, Tal de seguridad de dho Deposito, obligan sus mag^o por si, y en n^o de los demas Capitulares, que les subre dixen en sus empleos por quienes prestan voz y caud^o al Catogato Judicialo solun de, los propios, frutos, y Rentas deste Consejo, con sumision al dho d^o de la d^o de Segura de don d^o de partido, para q^o cumplan^o les compela, y apremia, sobre que renuncian la Ley de conuenit, Privilegio de menor Casa, y demas deste Caso, que por este asi lo acordaron



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Examinaron firmaron, y señalaron sus m^{as} cada uno como acostumbra siendo p^{tes} Luis Moreno Domingo de Aguilar, y Antonio Ramos Viz. secretario el 23.º de mayo con los autos =

Señal de el Sr. Alc.º Julian Rodriguez y Sarraza

Alc.º Rodri guez Navarro

Juan Martin

Jos. Sanchez Rodriguez Anueni

Miguel Hernandez

Aguilar

Acuerdo, nombra m^{to} de Ramos de las Copias de esta Villa

En la C. de Causa lici^a en r^{ta} y undias de Cones de Die de mill setec.º Linq.º y siete años los señores Justicia y Excm^{to} de ella qui a lo firmaron y señalaron Cada uno sus m^{as} como acostumbra estando en Reuniam^{to} Con la Solemnidad a su es^{to} para efecto de hazer la elec^{to} de Procurador de las Copias de esta Villa, segun Costumbra, para q^{ta} daban sus administr^{to} en el año proximo Venidero de setec.º Linq.º y ocho, Con la asistencia de D. Juan Rodriguez de Herrera Pro Cura propio de la Parroq.ª de San^{ta} y haviendo sus m^{as} reflexionado, Con atenz^{on} y Cuidado, lo qual p^{ro}curio mas convenir para esta eleccion, p^{ar}aron a hazerla en la forma y manera siguiente

Primera^{mente} eligieron sus m^{as} p^{ro}curador de la Igle^{sia} Parroquial, a el espusado D. Juan Rodriguez de

Nueva Cua de Sta. Parroquia, quien lo acepto voluntaria
mente.

Animas / Por May. de las Benditas Animas, nombraron sus May. a D. Diego Rodriguez Pio.

San Benito / Por May. de S. Benito, a Fran. Muez Arzena.

Remedio / Por May. de nra S. de los Remedios, a Juan de Chavez de Aguilar.

S. An. de Padua / Por May. de S. Antonio de Padua, a Pedro Diaz Praxero.

S. An. Abaq. / Por May. de S. Antonio Abaq., a Blas Carrido.

Hospital / Por May. del Hospital, a Ju. Mn. Mexica.

Marcus / Por May. de los Santos Marcos, a Christobal de Chavez Santos.

Quisieron los Superiores q. recibieren sus May. por bien el nombrar p. este efecto a los quales, y cada uno Insolidum, vedan sus May. poder cumplir el necesario por dno, p. q. administran Cobros y distribucion con arreglo, los Rines, y rentas de sus respectivos Cofradias, libran do la cuenta y razon deuida; a quienes de les haya suava para q. los Conste. No nombram. y den cuenta al final del año de las Caudales y rentas de dhas Cofradias; y a los quezes an en sus empleos comparezcan en el term. de ocho dias cada la cuenta de los Caudales de sus administrad. con apenzion y quando se ponga a ca. fe. p. los efectos q. conungan y lo firmaron sus May. doy fee.

En f. co. Rodriguez de Herrera
Jenal del Sr. Alc. Julian Rodriguez Santanar
Juan Martin Red
Joh. Sanchez
Rodriguez
Miguel
Arremio.

Alis Rodri
gues Navarro

Acuerdo para pagar el tercio
 de Alc.º Servicio ordin. y el
 mediano, fin de Dñe sesenta
 años de 1757

En la d.ª Causa Nueva en veinte y cuatro de
 mes de Dñe semill de setenta y cinco y diez de D. Los D.ºs
 Justicia y Rexim.º de esta d.ª que abajo firmaron y señala

ran Como lo han de No. y Cumbra, estando en Cauilao con la dolemida
 de su estilo, Dixeran, que en atención a estarse de cuando por esta d.ª en
 Arcas de Alc.º Servicio ordinari. y el mediano, de fin de
 sesenta años, los quison de Cargo de Conzejo, Igu este del mes en
 de notione Caudales para dño pago, segun consta de las quintas firmadas
 en este mes de a. del M.º de Propios, Igu por ellas consta estar deposita
 dos en poder de dño M.º de mill quinientos diez, y ocho r.º. y m.º.
 y para d.ª Jul.º de Novebrava de la d.ª de los Santos, En vista de
 lo qual acordaron sus M.ºs, que liquidada la cantidad que imponen
 ran los dño sus ter.º. que por este Conzejo se estan al presente
 en las Arcas de Alc.º de este d.º deposito, se cumpla con dño pago,
 para de este modo libentia cesara de la Veracruz.º y cosas de los
 excoutores, que por este d.º deuto, se le puedan, ocasionar, obligan
 do como desde luego obligan sus M.ºs, por si y en nra de los demas ca
 pitulares que les subreduen en sus empleos por quienes mustan voz y
 cucion de r.ºs gratis, del pago de dña Cantidad, siempre que por dño
 en Jul.º de Novebrava de cada, los propios, juros, y rentas de dño conze
 jo, respecto de redundar en su beneficio dño pago, con submission al ser.º
 venador de la d.ª de segun de don de se partido, para su cumplimiento sobre
 que renuncian la Ley de comunear, Privilegio de mena e dñe, y demas
 q.º son, y hablan en este caso; que por este asilo dixeran, acordaron
 y determinaron sus M.ºs an en el mes de set.º quido y fez

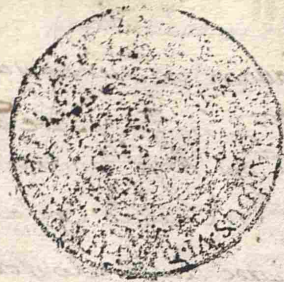
Señal del Sr. Alc.º Julian
 Rodriq.º + Santanar

Alis. Rodri
 de las Alcazar

Juan Martin
 Seg. San cher
 Rodriquer
 Antem.º
 Miguel Sanz
 Argular



de lute, maravedis.



BELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a signature that appears to read 'Juan de...' and another that reads 'Don...'.]